

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón 24 de Mayo: Para aprobar y regular la correcta ejecución del presupuesto general para el ejercicio fiscal del año 2025 .....	2
01-GADMCH-2025	Cantón Chillanes: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas .....	27
07-2025	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Codificación a la Ordenanza que regula la gestión de los residuos sólidos, así como la aplicación de la tasa retributiva por este servicio .....	41
08-2025	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Codificación a la Ordenanza sustitutiva que crea y regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana .....	60
10-2025	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Codificación de la Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales .....	76
<b>RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:</b>		
04-2025-GADPRTMRL	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tnte. Maximiliano Rodríguez Loaiza: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 .....	91

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN 24 DE MAYO****COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

Sucre - 24 de Mayo

**LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ACUERDO  
CON EL INFORME FAVORABLE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y  
PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE MAYO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 18 de octubre del año 2024, de conformidad al Art. 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); la economista Genny Ortega Constante, Directora de Gestión Financiera Municipal, presentó al ingeniero Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del cantón 24 de Mayo, el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025. De conformidad al Art. 241 del indicado código, con fecha: 24 de octubre del año 2024, la Asamblea Local de Participación Ciudadana, aprobó el anteproyecto de presupuesto del ejercicio fiscal 2025, mediante la Resolución, de conformidad con las prioridades de inversión definidas; por lo que de acuerdo al Art. 242 del COOTAD, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo, ingeniero Ramón Vicente Cedeño Barberán, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentó al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto, de fecha 30 de octubre del año 2024, acompañado de los informes y documentos que preparó la dirección financiera, entre los cuales figuran los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso, el mismo que contó con el informe favorable de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo de fecha: 13 de noviembre del año 2024, el mismo que sirvió de base de la presente ORDENANZA MUNICIPAL que **REGULA LA APROBACIÓN Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**; por lo que el Administrador de este GAD, en su condición legítima de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, basado en la autorización formal del Concejo en Pleno, declaro que es necesario contar con esta Ordenanza Municipal, acorde a la realidad económico - presupuestaria del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, para el ejercicio fiscal del año 2025, con las debidas reformas legales.

La presente ordenanza municipal, aprobada de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código

Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Acuerdo Ministerial 039 del Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador, es necesario articularla a la organización, competencias y facultades que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en función del COOTAD, con lo que se persigue contar con un instrumento eficiente y eficaz a favor del desenvolvimiento presupuestario en el ejercicio fiscal del año 2025.

En este contexto, es necesario armonizar las disposiciones Constitucionales con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el acuerdo ministerial 039 del Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador y las distintas disposiciones que coadyuvan a la correcta aplicación de esta ordenanza municipal.

Finalmente, los artículos: 240, 241, 242, 244, 245, 246, 248 y siguientes del COOTAD; el Art. 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Acuerdo Ministerial N. 039, han servido de fuentes legales para la construcción de la presente ORDENANZA MUNICIPAL.

#### CONSIDERANDO

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N. 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado ecuatoriano, incorporó nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establezca el Sistema Nacional de Competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

**QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del del territorio nacional, esto en armonía con el principio de autonomía política, administrativa y financiera establecida en el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entendiéndose ***“por autonomía financiera, el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados, de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación del Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos...”***”.

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento de Registro Oficial N. 303

del 19 de octubre del año 2010, determina claramente las fuentes de la obligación tributaria.

**QUE**, el Art. 5 del COOTAD, Autonomía. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

**QUE**, el Art. 6 del COOTAD: Garantía de Autonomía. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

**QUE**, el Art. 53 del COOTAD: Naturaleza Jurídica. “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**QUE**, el Art. 57 del COOTAD: Atribuciones del concejo municipal: al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial: así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

**QUE**, el Art. 193 del COOTAD, que dice: “Modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos: para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución

de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este código.

**QUE**, el Art. 197 del COOTAD, dice: “Ponderación de los criterios constitucionales. Cada cuatro años, después de la primera modificación efectuada a los dos años de vigencia de este código, el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el organismo encargado de la planificación nacional y del ente rector de las finanzas pública, determinará sobre la base de un estudio técnico que propenda a la equidad territorial, la ponderación de cada uno de los criterios constitucionales para la distribución de las transferencias y emitirá la resolución respectiva que se aplicará desde el año siguiente de su publicación.

**QUE**, el señor Ministro de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo N. 039, **EXPIDIÓ EL CÁLCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, ASIGNACIÓN ESTIMADA MET 2024 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL TERCER CUATRIMESTRE, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

**QUE**, el Art. 240 del COOTAD: Anteproyecto de Presupuesto: “sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del ejecutivo local hasta el 20 de octubre.

**QUE**, previamente ya se cumplió con lo establecido en el Art. 241 del COOTAD, lo que consta en la Resolución de fecha: Sucre, 24 de octubre de 2024.

**QUE**, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, es dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Art. 244 del COOTAD, que dice: “Informe de la comisión de presupuesto, la comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

**QUE**, el Art. 245 del COOTAD: aprobación: el legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por

programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias.

**QUE**, el Art. 322 del COOTAD: Decisiones legislativas: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el artículo que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos, no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días, no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el Ministerio de la Ley.

**QUE**, el Art. 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

**QUE**, mediante Memorandum No. 02615-RVCB-A.G.A.D.M.24M., de fecha: Sucre, 30 de octubre del 2024, el Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del cantón 24 de Mayo, ofició al Ab. Ramón Antonio García Moreira, Presidente de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto de este GAD, con el Proyecto Definitivo de la Proforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2025, para que la indicada comisión: revise y analice el indicado proyecto definitivo, con la participación activa de todos

sus miembros, comisión que presentó su informe con fecha: Sucre, 13 de noviembre del año 2024.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal a) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**EXPIDE:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL PARA APROBAR Y REGULAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.** La presentación del proyecto, estudio, análisis y aprobación del **PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, está regulada por lo que disponen: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos: 240, 241, 242, 244, 245, 246 y 248; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPyFP), Art. 110 y el acuerdo ministerial N. 039 del Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador y el contenido textual de la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 2. Ámbito:** La presente Ordenanza Municipal, tiene por objeto regular la formulación, conocimiento, revisión, análisis, aprobación y ejecución en forma correcta del PRESUPUESTO para el ejercicio fiscal del año 2025 en el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**.

**Art. 3.** Para la formulación, conocimiento, revisión, análisis, aprobación y ejecución en forma correcta del PRESUPUESTO del ejercicio fiscal del año 2025 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, se observó estrictamente las disposiciones constitucionales; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, específicamente los artículos: 240, 241, 242, 244, 245, 246, 248 y siguientes del COOTAD; Art. 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el acuerdo ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador N. 039, ésta Ordenanza Municipal y demás disposiciones legales que no se contrapongan.

**Art. 4.** El Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, específicamente está integrado por los siguientes rubros económicos:

	ESTIMACION DE INGRESOS AÑO 2025		
	APLICACIÓN DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO VIGENTE		
		ESTIMACION	TOTAL



<b>1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.760.089,93</b>
<b>11.01</b>	<b>SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANACIAS DE CAPITAL</b>		<b>14.725,00</b>
1.1.110102.000.000	A LA VENTA DE PREDIOS URBANOS	14.725,00	
<b>11.02</b>	<b>SOBRE LA PROPIEDAD</b>		<b>245.289,53</b>
1.1.110201.000.001	A LOS PREDIOS URBANOS	65.718,98	
1.1.110201.001.002	SOLARES NO EDIFICADOS	2.205,11	
1.1.110201.007.001	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	6.064,00	
1.1.110202.000.000	A LOS PREDIOS RUSTICOS	30.236,44	
1.1.110202.006.001	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	50.616,00	
1.1.110203.000.000	A LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD O EN EL REGISTRO	55.951,00	
1.1.110206.000.000	DE ALCABALAS	29.920,00	
1.1.110207.000.000	A LOS ACTIVOS TOTALES	4.578,00	
<b>11.03</b>	<b>AL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
1.1.110302.000.000	A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS		
<b>11.07</b>	<b>IMPUESTOS DIVERSOS</b>		<b>96.600,00</b>
1.1.110704.000.000	PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	49.800,00	
1.1.110708.000.000	AL DESPOSTE DE GANADO	46.800,00	
<b>13.01</b>	<b>TASAS GENERALES</b>		<b>203.724,00</b>
1.1.130102.000.000	ACCESO A LUGARES PUBLICOS	30.360,00	
1.1.130103.000.000	OCUPACION DE LUGARES PUBLICOS	24.764,00	
1.1.130109.000.000	RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS	34.500,00	
1.1.130112.001.000	PERMISOS DE CONSTRUCCION MAYOR (VIVIENDAS)	4.680,00	
1.1.130114.001.000	SERVICIOS DE RASTRO	1.400,00	
1.1.130199.000.000	OTRAS TASAS	25.620,00	
1.1.130199.001.000	TASAS VARIAS CRTV TRANSITO Y TRANSPORTE	82.400,00	
1.1.130411.001.000	CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE		
1.1.130413.000.000	OBRAS DE REGENERACION URBANA		
<b>14.01</b>	<b>VENTAS NO INDUSTRIALES</b>		<b>50.600,00</b>
1.1.140301.000.000	AGUA POTABLE	15.600,00	
1.1.140303.000.000	ALCANTARILLADO	35.000,00	
<b>17.02</b>	<b>RENTA POR ARRENDAMIENTO DE BIENES</b>		<b>45.900,00</b>
1.1.170202.000.000	EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	45.900,00	
1.1.170204.001.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS		
<b>17.03</b>	<b>INTERES POR MORA</b>		<b>19.075,00</b>
1.1.170301.000.000	TRIBUTARIA	11.200,00	
1.1.170301.001.000	TRIBUTARIA (CARTERA VENCIDA)	7.200,00	
1.1.170305.000.000	OBLIGACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	675,00	
<b>17.04</b>	<b>MULTAS</b>		<b>3.825,00</b>
1.1.170404.000.000	INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS	3.300,00	
1.1.170499.000.000	OTRAS MULTAS	525,00	
<b>18.01</b>	<b>APORTES CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO</b>		<b>1.798.901,40</b>



1.1.180101.000.000	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	1.552.590,02	
1.1.180101.000.000	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CUOTA DE DICIEMBRE DEL 2023 Y DEL 2024	246.311,38	
18.06	<b>APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DEL REGIMEN SECCIONAL</b>		<b>280.000,00</b>
1.1.180643.000.000	DEL PGE A LOS GADS PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE TTTYSVI	280.000,00	
19.04	<b>OTROS NO OPERACIONALES</b>		<b>1.450,00</b>
1.1.190499.000.000	OTROS NO ESPECIFICADOS	1.450,00	
24.02	<b>BIENES INMUEBLES Y SEMOVIENTES</b>		<b>8.700,00</b>
1.1.240201.000.000	TERRENOS ( LOTES DEL CEMENTERIO)	8.700,00	
2	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>		<b>5.016.733,10</b>
28.01	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO</b>		<b>5.016.733,10</b>
1.1.280101.000.000	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	3.621.723,58	
1.1.280101.000.000	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CUOTA DE DICIEMBRE 2023 Y DEL 2024	574.726,54	
1.1.280101.001.000	CONVENIO MIES ADULTO MAYOR CON DISCAPACIDAD	93.912,48	
1.1.280101.002.000	CONVENIO MIES AM SIN DISCAPACIDAD		
1.1.280101.003.000	CONVENIO MIES AM ESPACIOS ACTIVOS CON ALIMENTACION	68.325,97	
1.1.280101.004.000	CONVENIO MIES CENTRO GERONTOLOGICO	148.062,62	
1.1.280101.005.000	CONVENIO MIES DISCAPACIDAD AHC	47.572,84	
1.1.280101.006.000	CONVENIO MIES CDI	299.575,20	
1.1.280104.000.000	DE ENTIDADES DEL GOBIERNO SECCIONAL	0	
1.1.280106.001.000	ASIGNACION NO REMB, BDE	162.833,87	
1.1.280108.000.000	DE CUENTAS O FONDOS ESPECIALES	0	
3	<b>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>		<b>2.295.684,68</b>
36.02	<b>FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO</b>		<b>23.490,00</b>
1.1.360201.001.000	CREDITO	23.490,00	
37.01	<b>SALDO EN CAJA BANCO</b>		<b>85.662,87</b>
1.1.370199.000.000	OTROS SALDOS	85.662,87	
38.01	<b>CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR</b>		<b>2.186.531,81</b>
1.1.380101.001.000	DE CUENTAS POR COBRAR EMPLEADOS Y TRABAJADORES	19.468,15	
1.1.380101.002.000	DE CUENTAS POR COBRAR CARTERA VENCIDA IMPUESTOS	823.738,64	
1.1.380101.003.000	DE CUENTAS POR COBRAR TASAS Y CONTRIBUCIONES	51.973,08	
1.1.380105.000.000	CUENTAS POR COBAR PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	38.333,82	
1.1.380107.000.000	DE ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DEL GAD COMPRA	6.718,06	
1.1.380108.000.000	CUENTAS POR COBRAR ANTICIPOS DE OBRAS	1.246.300,06	
			<b>10.081.207,71</b>
	<b>GRUPO</b>	<b>VALOR ASIGNADO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	\$2.760.089,93	25,67%
	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	\$5.025.433,10	47,49%

	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	\$2.295.684,68	26,84%
	TOTAL	\$10.081.207,71	100,00%
<b>GAD MUNICIPAL DEL CANTON 24 DE MAYO</b>			
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS DEL AÑO 2025</b>			
<b>DETALLE SEGÚN CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS</b>			
<b>FUNCION: SERVICIOS GENERALES</b>			
<b>PROGRAMA: ADMINISTRACION GENERAL - 110</b>			<b>MONTO</b>
<b>5101</b>	<b>REMUNERACIONES BASICAS</b>		<b>433.000,00</b>
510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS		433.000,00
<b>5102</b>	<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>		<b>54.200,00</b>
510203	DECIMOTERCER SUELDO		42.000,00
510204	DECIMOCUARTO SUELDO		12.200,00
<b>5105</b>	<b>REMUNERACIONES TEMPORALES</b>		<b>7.700,00</b>
510507	HONORARIOS		300,00
510510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO		5.600,00
510512	SUBROGACION		1.800,00
<b>5106</b>	<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>82.005,00</b>
510601	APORTE PATRONAL		45.593,00
510602	FONDO DE RESERVA		36.412,00
<b>5107</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>		<b>56.600,00</b>
510706	BENEFICIO POR JUBILACION		53.100,00
510707	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES		3.000,00
510708	POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD		500,00
<b>5301</b>	<b>SERVICIOS BASICOS</b>		<b>186.500,00</b>
530104	ENERGIA ELECTRICA		140.000,00
530105	TELECOMUNICACIONES		45.000,00
530106	SERVICIO DE CORREO		1.500,00
<b>5303</b>	<b>TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS</b>		<b>2.000,00</b>
530301	PASAJES AL INTERIOR		1.000,00
530303	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR		1.000,00
<b>5304</b>	<b>INSTALACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y DEMOLICION</b>		<b>12.400,00</b>
530402	EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS		6.600,00
530403	MOBILIARIOS [INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION]		3.000,00
530404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS		2.800,00
<b>5306</b>	<b>CONTRATAciones DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS</b>		<b>38.200,00</b>

530601	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	1.000,00
530606	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	35.200,00
530609	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANALISIS DE LABORATORIO	800,00
530612	CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	1.200,00
<b>5307</b>	<b>EGRESOS EN INFORMATICA</b>	<b>6.600,00</b>
530704	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	6.600,00
<b>5308</b>	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE</b>	<b>37.400,00</b>
530801	ALIMENTOS Y BEBIDAS	2.000,00
530802	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	2.000,00
530804	MATERIALES DE OFICINA	4.700,00
530805	MATERIALES DE ASEO	4.500,00
530807	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	4.100,00
530808	INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO	5.500,00
530809	MEDICAMENTOS	12.100,00
530811	INSUMO, MATERIALES DE CONSTRUCCION	2.500,00
<b>5316</b>	<b>FONDOS DE REPOSICION</b>	<b>400,00</b>
531601	FONDOS DE REPOSICION DE CAJA CHICA	400,00
<b>5701</b>	<b>TASAS</b>	<b>2.600,00</b>
570102	TASAS GENERALES	2.600,00
<b>5702</b>	<b>SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS</b>	<b>48.500,00</b>
570201	SEGUROS	46.000,00
570206	COSTAS JUDICIALES, TRAMITES NOTARIALES Y LEGALIZACION DE DOCUMENTOS	1.000,00
570215	INDEMNIZACIONES POR SENTENCIAS JUDICIALES	800,00
5700216	OBLIGACIONES CON EL IESS POR RESPONSABILIDAD PATRONAL	700,00
<b>8401</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>30.300,00</b>
840103	MOBILIARIOS	3.900,00
840104	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	16.200,00
840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	4.000,00
840111	PARTES Y REPUESTOS - Equipos Informáticos	3.000,00
840113	EQUIPOS MEDICOS	3.200,00
<b>80404</b>	<b>INTANGIBLES</b>	<b>4.800,00</b>
840402	LICENCIAS COMPUTACIONALES/ RENOVACION DEL SITIO WEB INSTITUCIONAL	4.800,00

<b>TOTAL ADMINISTRACION GENERAL \$</b>		<b>1.003.205,00</b>
<b>FUNCION: SERVICIOS GENERALES</b>		
<b>PROGRAMA: ADMINISTRACION FINANCIERA - 120</b>		<b>MONTO</b>
<b>5101</b>	<b>REMUNERACIONES BASICAS</b>	<b>174.000,00</b>
510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	174.000,00
<b>5102</b>	<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>	<b>23.000,00</b>
510203	DECIMOTERCER SUELDO	15.200,00
510204	DECIMOCUARTO SUELDO	7.800,00
<b>5105</b>	<b>REMUNERACIONES TEMPORALES</b>	<b>3.700,00</b>
510510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1.200,00
510512	SUBROGACION	2.500,00
<b>5106</b>	<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>33.895,20</b>
510601	APORTE PATRONAL	19.401,00
510602	FONDO DE RESERVA	14.494,20
<b>5107</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>2.000,00</b>
510706	BENEFICIO POR JUBILACION	500,00
510707	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	1.500,00
<b>5302</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>5.600,00</b>
530202	FLETES Y MANIOBRAS	3.600,00
530204	IMPRESIÓN, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	2.000,00
<b>5303</b>	<b>TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS</b>	<b>3.300,00</b>
530301	PASAJES AL INTERIOR	1.500,00
530303	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1.800,00
<b>5306</b>	<b>CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES</b>	<b>7.052,40</b>
530606	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	4.000,00
530612	CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	3.052,40
<b>5307</b>	<b>GASTOS EN INFORMATICA</b>	<b>13.400,00</b>
530701	DESARROLLO, ACTUALIZACION, ASISTENCIA TECNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMATICOS	11.000,00
530704	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	2.400,00
<b>5308</b>	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE</b>	<b>22.700,00</b>
530802	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	1.600,00
530804	MATERIALES DE OFICINA	8.000,00
530805	MATERIALES DE ASEO	5.100,00
530807	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	8.000,00

<b>5601</b>	<b>TITULOS Y VALORES EN CIRCULACION</b>	<b>3.242,00</b>
560106	DESCUENTOS, COMISIONES Y OTROS CARGOS EN TITULOS Y VALORES	3.242,00
<b>5702</b>	<b>SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS</b>	<b>2.600,00</b>
570203	COMISIONES BANCARIAS	1.600,00
570218	INTERESES POR MORA PATRONAL AL IESS	1.000,00
<b>8401</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>5.900,00</b>
840103	MOBILIARIOS	2.000,00
840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	3.900,00
<b>TOTAL ADMINISTRACION FINANCIERA</b>		<b>300.389,60</b>
<b>FUNCION:</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	
<b>PROGRAMA:</b>	<b>JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA - 130</b>	<b>MONTO</b>
<b>51</b>	<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>499.912,00</b>
<b>5101</b>	<b>REMUNERACIONES BASICAS</b>	<b>256.000,00</b>
510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	90.000,00
510106	SALARIOS UNIFICADOS	166.000,00
<b>5102</b>	<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>	<b>46.500,00</b>
510203	DECIMOTERCER SUELDO	30.000,00
510204	DECIMOCUARTO SUELDO	16.500,00
<b>5103</b>	<b>REMUNERACIONES COMPENSATORIAS</b>	<b>41.200,00</b>
510304	COMPENSACION POR TRANSPORTE	9.200,00
510306	ALIMENTACION	28.200,00
510307	COMISARIATO	3.800,00
<b>5104</b>	<b>SUBSIDIOS</b>	<b>8.600,00</b>
510401	POR CARGAS FAMILIARES	4.300,00
510408	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	4.300,00
<b>5105</b>	<b>REMUNERACIONES TEMPORALES</b>	<b>41.212,00</b>
510509	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	38.000,00
510510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	2.000,00
510512	SUBROGACION	1.212,00
<b>5106</b>	<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>102.900,00</b>
510601	APORTE PATRONAL	54.500,00
510602	FONDO DE RESERVA	48.400,00
<b>5107</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>3.500,00</b>

510707	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	3.500,00
<b>53</b>	<b>GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>125.451,20</b>
<b>5303</b>	<b>TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS</b>	<b>900,00</b>
530301	PASAJES AL INTERIOR	300,00
530303	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	600,00
<b>5304</b>	<b>INSTALACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y DEMOLICION</b>	<b>24.500,00</b>
530401	TERRENOS( MANTENIMIENTO)	3.000,00
530402	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO	2.500,00
530404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACION,MANTENIMIENTO Y REPARACION)	14.000,00
530406	HERRAMIENTAS) MANTENIMIENTO Y REPARACION)	5.000,00
<b>5306</b>	<b>CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES</b>	<b>2.000,00</b>
530612	CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	2.000,00
<b>5307</b>	<b>EGRESOS EN INFORMATICA</b>	<b>2.200,00</b>
530704	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	2.200,00
<b>5308</b>	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE</b>	<b>95.851,20</b>
530802	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	35.000,00
530804	MATERIALES DE OFICINA	6.500,00
530805	MATERIALES DE ASEO	22.651,20
530811	INSUMOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y GRIFERIA	31.700,00
<b>8401</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>8.500,00</b>
840103	MOBILIARIOS	2.500,00
840104	EQUIPOS	1.400,00
840106	HERRAMIENTAS	1.400,00
840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	3.200,00
<b>TOTAL JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA</b>		<b>633.863,20</b>
<b>FUNCION:</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	
<b>PROGRAMA:</b>	<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD - 140</b>	<b>MONTO</b>
<b>5101</b>	<b>REMUNERACIONES BASICAS</b>	<b>74.000,00</b>
510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	74.000,00
<b>5102</b>	<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>	<b>8.100,00</b>
510203	DECIMOTERCER SUELDO	5.600,00
510204	DECIMOCUARTO SUELDO	2.500,00
<b>5105</b>	<b>REMUNERACIONES TEMPORALES</b>	<b>1.089,00</b>

510512	SUBROGACION	1.089,00
<b>5106</b>	<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>14.457,00</b>
510601	APORTE PATRONAL	8.675,59
510602	FONDO DE RESERVA	5.781,41
<b>5302</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>1.600,00</b>
530204	IMPRESIÓN, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	1.600,00
<b>5303</b>	<b>TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS</b>	<b>900,00</b>
530301	PASAJES AL INTERIOR	300,00
530303	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	600,00
<b>5306</b>	<b>CONTRATAIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES</b>	<b>500,00</b>
530612	CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	500,00
<b>5308</b>	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE</b>	<b>2.800,00</b>
530802	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	600,00
530804	MATERIALES DE OFICINA	1.000,00
530805	MATERIALES DE ASEO	700,00
530807	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	500,00
<b>8401</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>2.800,00</b>
840103	MOBILIARIOS	900,00
840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.900,00
<b>TOTAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD</b>		<b>106.246,00</b>
<b>FUNCION: 2</b>	<b>SERVICIOS SOCIALES</b>	
<b>PROGRAMA:</b>	<b>EDUCACION Y DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO - 210</b>	<b>MONTO</b>
<b>51</b>	<b>REMUNERACIONES CORRIENTES</b>	<b>350.374,00</b>
<b>5101</b>	<b>REMUNERACIONES BASICAS</b>	<b>255.000,00</b>
510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	255.000,00
<b>5102</b>	<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>	<b>45.700,00</b>
510203	DECIMOTERCER SUELDO	36.500,00
510204	DECIMOCUARTO SUELDO	9.200,00
<b>5106</b>	<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>49.674,00</b>
510601	APORTE PATRONAL	28.432,50
510602	FONDO DE RESERVA	21.241,50
<b>71</b>	<b>REMUNERACIONES DE INVERSIONES</b>	<b>99.716,94</b>
<b>7101</b>	<b>REMUNERACIONES BASICAS</b>	<b>38.050,00</b>
710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS - MIES ESPACIOS ACTIVOS	13.100,00



710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS - MIES AD CON DISCAPACIDAD	500,00
710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS - MIES AD SIN DISCAPACIDAD	-
710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS - MIES DISCAPACIDAD	12.250,00
710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS - MIES CENTRO GERONTOLOGICO	5.600,00
710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS - MIES CDI	6.600,00
<b>7101</b>	<b>SALARIOS BASICOS</b>	<b>18.656,00</b>
710106	SALARIOS UNIFICADOS	18.656,00
<b>7102</b>	<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>	<b>21.270,25</b>
710203	DECIMOTERCER SUELDO	15.000,00
710204	DECIMOCUARTO SUELDO	6.270,25
<b>7103</b>	<b>REMUNERACIONES COMPENSATORIAS</b>	<b>3.700,00</b>
710304	COMPENSACION POR TRANSPORTE	1.000,00
710306	ALIMENTACION	2.100,00
710307	COMISARIATO	600,00
<b>7104</b>	<b>SUBSIDIOS</b>	<b>2.700,00</b>
710401	POR CARGAS FAMILIARES	500,00
710408	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	2.200,00
<b>7105</b>	<b>REMUNERACIONES TEMPORALES</b>	<b>2.859,26</b>
710510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1.000,00
710512	SUBROGACION	1.859,26
<b>7106</b>	<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>8.113,43</b>
710601	APORTE PATRONAL	4.643,98
710602	FONDO DE RESERVA	3.469,45
<b>7107</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>4.368,00</b>
710707	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	4.368,00
<b>73</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE INVERSION</b>	<b>1.516.025,17</b>
<b>7302</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>398.400,00</b>
730201	TRANSPORTE DE PERSONAL	92.800,00
730204	EDICION, IMPRESIÓN, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	8.600,00
730205(001)	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	30.000,00
730205(002)	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES (OTROS EVENTOS)	20.500,00
730207	DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	5.000,00

730209	SERVICIOS DE ASEO, LAVADO DE VESTIMENTA DE TRABAJO, FUMIGACION, DESINFECCION, LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MANEJOS DE DESECHOS CONTAMINADOS, RECUPERACION Y CLASIFICACION DE MATERIALES RECICLABLES	1.500,00
730235	SERVICIOS DE ALIMENTACION	240.000,00
<b>7303</b>	<b>TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS</b>	<b>1.300,00</b>
730301	PASAJES AL INTERIOR	500,00
730303	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	800,00
<b>7304</b>	<b>INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES</b>	<b>4.100,00</b>
730403	MOBILIARIOS(INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION)	4.100,00
<b>7306</b>	<b>CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES</b>	<b>750.725,17</b>
730601	CONSULTORIA, ASESORIA INVESTIGACION ESPECIALIZADA	208.119,17
730606,001	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	53.200,00
730606,002	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS (CONVENIO SUBSECRETARIA TIERRAS)	26.880,00
730606,003	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS (CONTRAPARTE GAD PROYECTOS MIES)	457.526,00
730612	CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	2.000,00
730613	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	3.000,00
<b>7307</b>	<b>EGRESOS EN INFORMATICA</b>	<b>3.500,00</b>
730704	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	3.500,00
<b>7308</b>	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION</b>	<b>358.000,00</b>
730801	ALIMENTOS Y BEBIDAS	2.000,00
730802	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	10.000,00
730804	MATERIALES DE OFICINA	3.000,00
730805	MATERIAL DE ASEO	2.000,00
730812	MATERIALES DIDACTICOS	9.000,00
730814	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CAZA	300.000,00
730819	ADQUISICION DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	9.000,00
730820	MENAJE Y ACCESORIOS DESCARTABLES	7.000,00
730821	EGRESOS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA	16.000,00
<b>7501</b>	<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>1.000,00</b>
750112	FORMACION DE PLANTACIONES	1.000,00
<b>7703</b>	<b>DIETAS</b>	<b>3.000,00</b>
770301	DIETAS	3.000,00
<b>8401</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>8.400,00</b>
840103	MOBILIARIOS	2.400,00

840104	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	3.000,00
840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	3.000,00
<b>TOTAL EDUCACION Y DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO</b>		<b>1.978.516,11</b>
<b>FUNCION: 3</b>	<b>SERVICIOS COMUNALES</b>	
<b>PROGRAMA:</b>	<b>OTROS SERVICIOS COMUNALES - 350</b>	<b>MONTO</b>
<b>51</b>	<b>GASTOS DE REMUNERACIONES CORRIENTES</b>	<b>171.800,00</b>
<b>5101</b>	<b>REMUNERACIONES BASICAS</b>	<b>125.400,00</b>
510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	125.400,00
<b>5102</b>	<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>	<b>15.500,00</b>
510203	DECIMOTERCER SUELDO	10.200,00
510204	DECIMOCUARTO SUELDO	5.300,00
<b>5106</b>	<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>30.900,00</b>
510601	APORTE PATRONAL	12.300,00
510602	FONDO DE RESERVA	18.600,00
<b>71</b>	<b>GASTOS DE REMUNERACIONES DE INVERSION</b>	<b>663.008,00</b>
<b>7101</b>	<b>SALARIOS BASICAS</b>	<b>299.000,00</b>
710106	SALARIOS UNIFICADOS	299.000,00
<b>7102</b>	<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>	<b>75.740,00</b>
710203	DECIMOTERCER SUELDO	43.540,00
710204	DECIMOCUARTO SUELDO	32.200,00
<b>7103</b>	<b>REMUNERACIONES COMPENSATORIAS</b>	<b>49.600,00</b>
710304	COMPENSACION POR TRANSPORTE	11.600,00
710306	ALIMENTACION	36.900,00
710307	COMISARIATO	1.100,00
<b>7104</b>	<b>SUBSIDIOS</b>	<b>10.500,00</b>
710401	POR CARGAS FAMILIARES	3.000,00
710408	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	7.500,00
<b>7105</b>	<b>REMUNERACIONES TEMPORALES</b>	<b>36.000,00</b>
710509	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	36.000,00
<b>7106</b>	<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>80.800,00</b>
710601	APORTE PATRONAL	44.300,00
710602	FONDO DE RESERVA	36.500,00
<b>7107</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>111.368,00</b>
710704	COMPENSACION POR DESAHUCIO	16.000,00

710706	BENEFICIO POR JUBILACION	93.000,00
710707	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	2.368,00
<b>73</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>646700,00</b>
<b>7303</b>	<b>TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS</b>	<b>2.300,00</b>
730301	PASAJES AL INTERIOR	800,00
730303	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1.500,00
<b>7304</b>	<b>INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION</b>	<b>28.000,00</b>
730402	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	7.000,00
730404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACION. MANTENIMIENTO Y REPARACION)	10.000,00
730405	VEHICULOS (SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION)	10.000,00
730418	MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y ARREGLO DE VIAS INTERNAS	1.000,00
<b>7305</b>	<b>ARRENDAMIENTOS DE BIENES</b>	<b>108.000,00</b>
730504	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (mantenimiento vialidad urbana y rural)	100.000,00
730505	VEHICULOS (ARRENDAMIENTO)	8.000,00
<b>7306</b>	<b>CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES</b>	<b>365000,00</b>
730601	CONSULTORIA	30.000,00
730601	CONSULTORIA PARA EL SISTEMA DE AGUA Y CATASTRO	250.000,00
730604	FISCALIZACION E INSPECCIONES TECNICAS	10.000,00
730605	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS( LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, ESTUDIO DE SUELO Y ESTUDIO HIDRAULICOS	30.000,00
730606	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	44.000,00
730612	CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	1.000,00
<b>7307</b>	<b>EGRESOS EN INFORMATICA</b>	<b>5.000,00</b>
730704	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	5.000,00
<b>7308</b>	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION</b>	<b>138.400,00</b>
730802	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	25.000,00
730804	MATERIALES DE OFICINA	6.500,00
730805	MATERIALES DE ASEO	6.900,00
730811	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCION, ELECTRICIDAD PLOMERIA, CARPINTERIA, SEÑALIZACION VIAL, NAVEGACION, CONTRA INCENDIO Y PLACAS	100.000,00
<b>75</b>	<b>OBRA PUBLICA</b>	<b>1.834.522,30</b>
<b>7501</b>	<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>1.710.522,30</b>
<b>750105</b>	<b>REGENERACION URBANA EN DIFERENTES CALLES DE LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTON 24 DE MAYO</b>	<b>90000,00</b>

750101	REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA BELLAVISTA CANTON 24 DE MAYO	320000,00
750104	RECONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE SUCRE DEL CANTON 24 DE MAYO	130000,00
750107	AMPLIACION DE CUBIERTA FRONTAL Y POSTERIOR DE LA CANCHA DE LA PARROQUIA BELLAVISTA DEL CANTON 24 DE MAYO	20000,00
750107	CONSTRUCCION DE AREAS DE RECREACION EN SECTORES RURALES DEL CANTON 24 DE MAYO	60000,00
750101	REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE AGUA DE LA PARROQUIA NOBOA DEL CANTON 24 DE MAYO	100000,00
750105	REGENERACION URBANA EN LA PARROQUIA NOBOA DEL CANTON 24 DE MAYO	70000,00
750107	CONSTRUCCION DE ESTADIO DE LA PARROQUIA NOBOA CANTON 24 DE MAYO	40000,00
750107	CONSTRUCCION DE OBRAS DE ARRASTRE	130522,30
750107	ACCESO A LA LAGUNA DE OXIDACION DE CUATRO CAMINOS	60000,00
750113	CAPTACION DE AGUAS PARA COMUNIDADES RURALES DEL CANTON 24 DE MAYO	80000,00
750103	AMPLIACION DE SISTEMA DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SUCRE DEL CANTON 24 DE MAYO	80000,00
750103	IMPLEMENTACION DE CARCAMO, SISTEMA ELECTRICO, Y BOMBAS EN LAS LAGUNAS DE OXIDACION DE LA PARROQUIA BELLAVISTA DEL CANTON 24 DE MAYO	60000,00
750107	ESTACION DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE SUCRE DEL CANTON 24 DE MAYO	60000,00
750104	CONSTRUCCION DE SEMAFORIZACION EN CALLES DE LA CIUDAD DE SUCRE Y VALLAS	210000,00
750104	CONSTRUCCION DE AREAS VERDES EN PARQUE TEMATICO FASE 1	200000,00
7505	<b>MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>124000,00</b>
750501	RECONSTRUCCION DE VARIAS OBRAS EN EL CANTON 24 DE MAYO	84000,00
750504	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO EN DIFERENTES AREAS PUBLICAS DEL CANTON 24 DE MAYO	40000,00
7802	<b>TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE INVERSION</b>	<b>32.000,00</b>
780209	BONIFICACION POR JUBILACION PATRONAL	32.000,00
8401	<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>12.000,00</b>
840104	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	12.000,00
<b>TOTAL OTROS SERVICIOS COMUNALES</b>		<b>3.360.030,30</b>
<b>FUNCION 4: SERVICIOS ECONOMICOS</b>		
<b>PROGRAMA: TRANSPORTE Y COMUNICACIONES - 410</b>		<b>MONTO</b>
51	<b>GASTOS EN PERSONAL CORRIENTES</b>	<b>156.430,40</b>
5101	<b>REMUNERACIONES BASICAS</b>	<b>96.000,00</b>
510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	96.000,00
5102	<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>	<b>14.400,00</b>
510203	DECIMOTERCER SUELDO	9.300,00
510204	DECIMOCUARTO SUELDO	5.100,00

<b>5105</b>	<b>REMUNERACIONES TEMPORALES</b>	<b>3.368,00</b>
510510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1.000,00
510512	SUBROGACION	2.368,00
<b>5106</b>	<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>20.400,00</b>
510601	APORTE PATRONAL	12.600,00
510602	FONDO DE RESERVA	7.800,00
<b>71</b>	<b>GASTOS EN PERSONAL DE INVERSION</b>	<b>582.390,00</b>
<b>7101</b>	<b>SALARIOS BASICAS</b>	<b>360.000,00</b>
710106	SALARIOS UNIFICADOS	360.000,00
<b>7102</b>	<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>	<b>51.200,00</b>
710203	DECIMOTERCER SUELDO	30.200,00
710204	DECIMOCUARTO SUELDO	21.000,00
<b>7103</b>	<b>REMUNERACIONES COMPENSATORIAS</b>	<b>67.800,00</b>
710304	COMPENSACION POR TRANSPORTE	10.500,00
710306	ALIMENTACION	56.200,00
710307	COMISARIATO	1.100,00
<b>7104</b>	<b>SUBSIDIOS</b>	<b>14.300,00</b>
710401	POR CARGAS FAMILIARES	3.200,00
710408	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	11.100,00
<b>7105</b>	<b>REMUNERACIONES TEMPORALES</b>	<b>35.200,00</b>
710509	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	34.200,00
710510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1.000,00
<b>7106</b>	<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>88.700,00</b>
710601	APORTE PATRONAL	50.600,00
710602	FONDO DE RESERVA	38.100,00
<b>7107</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>82.368,00</b>
710704	DESAHUCIO	10.000,00
710706	BENEFICIO POR JUBILACION	70.000,00
710707	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	2.368,00
<b>73</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE INVERSION</b>	<b>901.602,43</b>
<b>7302</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>273500,00</b>
730204	EDICION, IMPRESIÓN, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	6500,00
730255	COMBUSTIBLE	267000,00
<b>7303</b>	<b>TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS</b>	<b>2.300,00</b>
730301	PASAJES AL INTERIOR	800,00

730303	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1.500,00
<b>7304</b>	<b>INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION</b>	<b>242.000,00</b>
730402	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS	16.000,00
730404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	143.000,00
730405	VEHICULOS	83.000,00
<b>7306</b>	<b>CONTRATAIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES</b>	<b>37.500,00</b>
730606	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	36.500,00
730612	CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	1.000,00
<b>7307</b>	<b>EGRESOS EN INFORMATICA</b>	<b>5.600,00</b>
730704	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	5.600,00
<b>7308</b>	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION</b>	<b>322.102,43</b>
730802	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	19.700,00
730803	LUBRICANTES	140.000,00
730804	MATERIALES DE OFICINA	7.202,43
730805	MATERIALES DE ASEO	5.200,00
730813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	150.000,00
<b>7316</b>	<b>FONDOS DE REPOSICION</b>	<b>600,00</b>
731601	FONDOS DE REPOSICION DE CAJA CHICA	600,00
<b>77</b>	<b>OTROS EGRESOS DE INVERSION</b>	<b>87.200,00</b>
<b>7701</b>	<b>IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>	<b>5.200,00</b>
770102	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	5.200,00
<b>7702</b>	<b>SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS</b>	<b>52.000,00</b>
770201	SEGUROS	52.000,00
<b>84</b>	<b>BIENES DE CAPITAL</b>	<b>83.600,00</b>
<b>8401</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>43.600,00</b>
840103	MOBILIARIOS	1.200,00
840104	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	41.000,00
840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.400,00
<b>8403</b>	<b>EXPROPIACION DE BIENES</b>	<b>40.000,00</b>
840301	TERRENOS)EXPROPIACION	40.000,00
<b>TOTAL TRANSPORTE Y COMUNICACIONES</b>		<b>1.858.138,43</b>
<b>FUNCION: 5</b>	<b>SERVICIOS INCLASIFICADOS</b>	
<b>PROGRAMA:</b>	<b>GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD - 510</b>	



ASIGNACION SEGÚN EL OBJETO DEL GASTO		
<b>5602</b>	<b>INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA</b>	<b>123.600,00</b>
560201(002)	BEDE 60793, LEVANTAMIENTO DEL CATASTRO URBANO DE LA CABECERA, CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTON 24 DE MAYO, DE LA PROVINCIA MANABI	12.800,00
560201(003)	BEDE 60268 CONST MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE LA PARROQUIA SUCRE	14.600,00
560201	BEDE 60784 ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA GAD MUNICIPAL	96.200,00
<b>5801</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO</b>	<b>113.011,00</b>
580101(001)	PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	30.000,00
580102(002)	ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS	28.011,00
580102(003)	DEVOLUCION CONVENIOS MIES	45.000,00
580102(004)	TRANSFERENCIAS PARA ENTIDADES PUBLICAS( CUERPO DE BOMBERO)	10.000,00
<b>7801</b>	<b>TRANSFERENCIAS PARA INVERSION AL SECTOR PUBLICO</b>	<b>335.000,00</b>
780103	A EMPRESAS PUBLICAS(EMMAI)	335.000,00
<b>9602</b>	<b>AMORTIZACION DEUDA INTERNA</b>	<b>159.100,00</b>
960201(002)	BEDE 60793, LEVANTAMIENTO DEL CATASTRO URBANO DE LA CABECERA, CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTON 24 DE MAYO, DE LA PROVINCIA MANABI	34.500,00
960201(003)	BEDE 60268 CONST MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE LA PARROQUIA SUCRE	32.300,00
960201(004)	BEDE 60784 ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA GAD MUNICIPAL	92.300,00
<b>9701</b>	<b>DEUDA FLOTANTE</b>	<b>48.078,07</b>
970101(051)	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL	2.500,00
970101(053)	CUENTAS POR PAGAR BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	7.078,07
970101(057)	CUENTAS POR PAGAR OTROS GASTOS	1.000,00
970101(058)	CUENTAS POR PAGAR TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.500,00
970101(071)	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL DE INVERSION	1.500,00
970101(073)	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE INVERSION	2.500,00
970101(075)	CUENTAS POR PAGAR OBRAS PUBLICAS	31.000,00
<b>9901</b>	<b>OBLIGACIONES NO RECONOCIDAS NI PAGADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	<b>62.030,00</b>
990103	OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR LAUDOS Y SENTENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES	62.030,00
<b>TOTAL GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD</b>		<b>\$ 840.819,07</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTADO</b>	<b>-</b>	<b>10.081.207,71</b>

Fuente: Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo (del 18 de octubre de 2024)

**DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**Art. 5.-** De la ejecución presupuestaria: La ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal del año 2025 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, estará a cargo del Ejecutivo Municipal, del señor Director de Gestión Financiera, del señor Tesorero y Contador Municipal en su orden, de acuerdo a las normas constitucionales, disposiciones legales, procedimientos y lineamientos que rijan para esta materia.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** Normas Supletorias. En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza Municipal, se estará a lo dispuesto en el precepto constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPyFP), disposiciones del Ministerio de Finanzas del Ecuador y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Municipal, en lo atinente al ejercicio fiscal del año 2025, entrará en vigencia a partir del primero de enero, de acuerdo al Art. 248 del COOTAD, en armonía con el Art. 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución GAD Municipal del cantón 24 de Mayo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo, ubicado en la ciudad de Sucre del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, **el día viernes 6 del mes de diciembre del año 2024.**



Firmado electrónicamente por:  
**RAMÓN VICENTE  
CEDENO BARBERAN**

Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán  
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN 24 DE MAYO

SECRETARIA GENERAL. Sucre, 6 de diciembre del año 2024. Las 10h30. LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL PARA **APROBAR Y REGULAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, fue conocida, discutida y aprobada por EI Concejo Municipal del cantón 24 de Mayo, en dos sesiones ordinarias realizadas: el día jueves 28 de noviembre del año 2024 y el día viernes 6 de diciembre del año 2024.

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA ALEXANDRA  
SANTOS OCHOA

Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON 24 DE MAYO. - Sucre, viernes 6 de diciembre del año 2024. Las 14h00. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la presente ORDENANZA MUNICIPAL QUE **REGULA LA APROBACIÓN Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, al señor Alcalde del cantón 24 de Mayo, Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, para el trámite de ley. NOTIFIQUESE.



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA ALEXANDRA  
SANTOS OCHOA

Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa  
SECRETARIA GENERAL

**RAZON:** siendo las 14h00 del día viernes 6 de diciembre del año 2024, notifiqué con el contenido de la presente ORDENANZA MUNICIPAL que antecede, al Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, en persona. CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA ALEXANDRA  
SANTOS OCHOA

Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa  
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO. Sucre, 9 de diciembre del año 2024, las 16h00, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL PARA APROBAR Y **REGULAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:  
RAMON VICENTE  
CEDENO BARBERAN

Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán  
ALCALDE DEL CANTON 24 DE MAYO

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO:** En la ciudad de Sucre del cantón 24 de Mayo, a los nueve días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro, las dieciséis horas, **firmó, sancionó y ordenó la publicación** de la presente ORDENANZA MUNICIPAL QUE **REGULA LA APROBACIÓN Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, el Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo. **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA ALEXANDRA  
SANTOS OCHOA

Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

ORDENANZA No. 01-GADMCH-2025

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infra-constitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les

permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CHILLANES**

***Considerando:***

**Que** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

**Que** el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

**Que** el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

**Que** el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

**Que** el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

**Que** el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

**Que** el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

**Que** el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

**Que** el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*



**Que**, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

**Que**, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

**Que**, de conformidad con el Art. 427 *ibidem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

**Que** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

**Que** el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

**Que** el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que** el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

**Que**, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

**Que** el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

**Que** el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

**Que** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

**Que** el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

**Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

**Que**, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

**Que** el Art. 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

**Que** el Art. 54 *ibidem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

**Que** el Art. 65 *ibidem*, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

**Que** el Art. 68 *ibidem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Que** la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador** fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

**Que** la **Disposición Transitoria Octava** de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equi*

*camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

**Que**, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

**Que** los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

**Que** el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.**

## **CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

**Art. 2.- Ámbito.** - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes

**Art. 3.- Sujeto activo.** - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a

efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024; **Disposición Transitoria Octava dispone: "Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.**

**Art. 4.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Chillanes, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

**Art. 5.- Tributo.** - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Art. 6.- Principios.** - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

## CAPÍTULO II

### DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

**Art. 7.- Competencia.** - La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador en la Disposición Transitoria OCTAVA indica, se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

**Art. 8.- Remisión.** - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en los GADMCH emitida Disposición Transitoria OCTAVA, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

**Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.** - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos.

**Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.-** Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia la presente Ordenanza, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada Ordenanza, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

**Art. 11.- Pago de la obligación.** - Los contribuyentes deberán realizar el pago hasta el 30 de junio de 2025.

**Art. 12.- Pagos previos.** - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

**Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.-** Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán



imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

**Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.-** Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

**Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.** - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.** - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

**Art. 17.- Base imponible.** - La base imponible del impuesto a los vehículos corresponde al valor del avalúo determinado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), en coordinación con los organismos de tránsito competentes, en concordancia

con los artículos 539 y 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 18.- Impuesto al rodaje y aplicación de remisión.** - El impuesto al rodaje forma parte del impuesto a los vehículos. En concordancia con la Ley Orgánica de Alivio Financiero, en la DISPOSICION OCTAVA, se concede la remisión del ciento por ciento (100%) de los intereses, multas y recargos generados por obligaciones tributarias relacionadas con este impuesto, siempre que el contribuyente cancele el



valor del tributo principal dentro del plazo y condiciones establecidos por la presente ordenanza.

Este beneficio se extiende también a vehículos de transporte de carga, maquinaria pesada, y equipos utilizados en los sectores de construcción, minería, forestal e ingeniería civil, conforme consten registrados ante la autoridad competente.

**Art. 19.- Remisión aplicable a la matriculación vehicular.** - La remisión de intereses, multas y recargos derivados del incumplimiento de obligaciones vinculadas a la matriculación vehicular se aplicará bajo las condiciones señaladas en esta ordenanza. Será requisito indispensable que el contribuyente realice el pago íntegro del impuesto principal dentro del período de vigencia del beneficio de remisión.

#### **DE LOS RECARGOS POR CALENDARIZACIÓN EN EL PROCESO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR.**

**Art. 20.- Exoneración de multas por calendarización.** - Se establece la exoneración del pago de la multa por incumplimiento de la calendarización anual para la matriculación vehicular, equivalente a veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$25,00), a favor de los propietarios de vehículos de transporte público, comercial y particular, que realicen el trámite de regularización en la dependencia municipal de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

**Art. 21.- Condiciones para la exoneración.** - La exoneración establecida en el artículo anterior será aplicable únicamente durante el período de vigencia del beneficio dispuesto en esta ordenanza, y no requerirá el pago previo de dicho valor. El beneficio será otorgado de forma automática sin necesidad de solicitud adicional, siendo otorgado de manera automática al momento de la regularización del trámite de matriculación del vehículo ante la dependencia municipal de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con Tecnologías y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, Disposición Transitoria Octava.

**SEGUNDA.** - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código

Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

**TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza.** - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

**CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza.** - El área de Tecnologías en coordinación con la Dirección Financiera del GADMCH, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** - Los beneficios previstos en esta ordenanza serán aplicables también a las obligaciones pendientes de años anteriores, siempre que no se encuentren en firme dentro de un proceso coactivo ejecutoriado.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el artículo 324 del COOTAD Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, a los 28 días del mes de abril año dos mil veinticinco.



Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez  
ALCALDESA DEL CANTÓN  
CHILLANES



Abg. Karla Cobos Salazar  
SECRETARIA GENERAL DE  
CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES

### Discusión y aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, veintinueve de Abril de 2025. - La Infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que el “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**” fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal No. 14-SG-GADMCH-O-2025, el día Jueves, 24 de abril de dos mil veinticinco; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal No. 004-SG-GADMCH-E-2025 , el día Lunes, 28 de abril de dos mil veinticinco. - **CERTIFICO**.



Abg. Karla Cobos Salazar

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL CANTÓN CHILLANES**

### Sanción

**ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES.** - Chillanes, 29 de abril de 2025. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley. **SANCIONÓ:** “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”; y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el articulo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez

**ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el 29 de abril de 2025. Lo certifico. - Chillanes 29 de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA PRISCILA  
COBOS SALAZAR**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Karla Cobos Salazar

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL CANTÓN CHILLANES**

**Ordenanza Nro. 07-2025****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE  
MALDONADO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Por medio del Oficio Circular N° 0089-AR-DE-AME-2022, del 01 de abril se da a conocer a los señores Alcaldes y señoras Alcaldesas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Ecuador, los Lineamientos Convenios de Tasa de Recolección de Basura (TBR) con CNEL EP, para lo cual se plantearon mesas técnicas mismas que el área Técnica de Gestión Ambiental de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, asistió los días 17 y 18 de marzo del 2022, en la ciudad de Quito en las Oficinas de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas denominada “AME”, con el fin de dar a conocer los planteamientos técnicos a involucrarse en el cobro por la Tasa Retributiva por el servicio de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos, mismos a cumplir objetivamente para mantener en vigencia y continuidad el convenio en base al cobro mencionado.

Para tal efecto se precisa la Revocación de la Ordenanza Sustitutiva a la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Residuos Sólidos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, así como la Aplicación de la Tasa Retributiva por este Servicio, con la finalidad de Remitir la Ordenanza Que Regula La Gestión De Los Residuos Sólidos Del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Así Como La Aplicación De La Tasa Retributiva Por Este Servicio, por medio del apoyo en conjunto con la Empresa Eléctrica, manteniendo el convenio de pago por los servicios de recolección, transporte aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos dentro de las planillas de cada usuario conforme lo establece su clasificación en cuestión.

En efecto, dentro de la ordenanza remitida, se mantienen dichas contravenciones y sanciones, que no son objetivas para muchos ciudadanos, los cuales generan conflicto inter-laboral dentro de los procesos de recolección, tratamiento y disposición final, evitando que los avances dentro del Relleno Sanitario, se vean en dificultad para lograr su cumplimiento.

En cuestión el área de compostaje, es creada para la recepción de materia orgánica proveniente de procesos antrópicos desarrollados dentro y fuera de las áreas urbanas y rurales, de los sectores residenciales, comerciales, industriales y otros, que por medio de procesos de descomposición se obtiene compost, beneficio material descompuesto para el sector agrícola, el mismo que permite el aporte de nutrientes a los cultivos de ciclo corto y largo, el mismo que se ve afectado por la no “separación de residuos en la fuente”, esto

debido a la minúscula sanción que representa el 2% del SBU, el mismo se vuelve insignificante y permite que los infractores sean cada día más, para lo cual es necesario incrementar la tasa correspondiente a la sanción, con la finalidad de mejorar los procesos de compostaje y aprovechamiento de residuos sólidos, generando un grado de conciencia general ante la ciudadanía, y obteniendo nuevas estrategias de mejora continua, sustentable y sostenible.

De igual manera el cantón necesita mantener un alto índice de aprovechamiento de residuos reciclables, como papel, cartón, vidrio, plástico y otros que permitirán generar más ingresos a los denominados recicladores, fomentando el empleo por medio de actividades amigables con el ambiente.

A su vez tomando en cuenta a la ciudadanía, existen usuarios que no pagan la tasa retributiva conforme a la ordenanza, y se encuentran otros que pagan excesivamente su valor, por lo cual se crea la categoría BT Industrial Artesanal para dar respuesta ante lo solicitado por los usuarios que mantienen dicha categoría dentro de su planilla disminuyendo su valor y mejorando el servicio y convenio con los mismos.

Además la tasa que actualmente el GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado percibe por el Servicio de recolección de basura no es optimizada por la ciudadanía en costos y no justifica los valores del inadecuado manejo de residuos realizado por los usuarios y reflejado en las sanciones establecidas, por lo cual se debe tratar de transparentar el costo real de la gestión integral de residuos sólidos a través de la modificación de la tasa retributiva y la de las sanciones correspondientes.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DE PEDRO VICENTE MALDONADO**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

- Que,** el art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
- Que,** el art. 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
- Que,** el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que,** el art. 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el art. 264 humeral cuarto de la Constitución de la República manifiesta los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
- Que,** el art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos, el recuperar y conservar. La naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia, y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.
- Que,** el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales, así como regular la producción, importación, distribución,



uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone en su Art. 54 literal a) que es función del Gobierno Municipal el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 55 literal d) manifiesta los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su Art. 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD en su art. 568 literal d) que la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público será regulada mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde tramitada y aprobada por el Concejo Municipal.
- Que,** el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, libro VI, título II, artículo 30 que habla sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo.
- Que,** la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de



información, registro y codificación para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;

- Que,** el Artículo 68 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 05 de diciembre de 2016, define a las Ordenanzas Codificadas como: *“el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo; sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en solo texto”*.
- Que,** el Artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, señala: *“Por lo menos una vez al año, Secretaría General preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate”*.
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Residuos Sólidos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, así como la Aplicación de la Tasa Retributiva por este Servicio, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 810, de 16 de octubre de 2012.
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Residuos Sólidos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, así como la Aplicación de la Tasa Retributiva por este Servicio, publicada en la publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 89, de 21 de septiembre de 2017.
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Ordenanza que Regula la Gestión de los Residuos Sólidos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, así como la aplicación de la tasa retributiva por este servicio, el 21 de septiembre de 2022;
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la *Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Residuos Sólidos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, así como la aplicación de la tasa retributiva por este servicio*, el 02 de febrero de 2024;
- Que,** es necesario codificar la presente ordenanza para incorporar la referida reforma a su texto original;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Arts. 57 literal a) y 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Ámbito normativo.-** La presente Ordenanza establece los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades, que son de cumplimiento y observancia de las y los ciudadanos, de las empresas, organizaciones, personas jurídicas, públicas, privadas y comunitarias, que habitan, usan o transiten en el Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Artículo 2.- Administración.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable en su calidad de cooperante le corresponde regular, coordinar, normar y controlar las actividades derivadas del ejercicio de la gestión ambiental, incluidas las facultades de aplicación de la presente Ordenanza, así como la resolución de reclamos y recursos.

**Artículo 3.- Tasa retributiva por la gestión del tratamiento de residuos sólidos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en ejercicio de la potestad tributaria que le confieren la Constitución y el Ordenamiento Jurídico de la República establece como ingresos propios la aplicación de tasas por la recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos.

**Artículo 4.- Destino de los fondos.-** La recaudación por la aplicación de la presente tasa ingresara en las previsiones de la programación presupuestaria a efectos del sostenimiento del proceso de inversión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en los términos de las leyes, reglamentos y regulaciones aplicables en materia de planificación, recursos, inversión y presupuesto.

**Artículo 5.- Erradicación del trabajo infantil.-** Prohíbese la permanencia, promoción e incorporación de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años en todo trabajo relacionado con desechos sólidos.

**CAPITULO II  
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo 6.- Objeto.-** El objeto es el pago de los servicios de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en virtud de las normas establecidas en el Art. 568, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 7.- Hecho generador.-** Se determina como hecho generador el servicio de recolección, transporte y disposición final que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado a todas las personas naturales y jurídicas del cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Artículo 8.- Sujeto activo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado es el Ente Público acreedor de la tasa aplicada a la gestión de residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos potencialmente infecciosos.

**Artículo 9.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes deben satisfacer el consumo de energía eléctrica a través del organismo que sea el encargado de la recaudación mediante el convenio que suscribirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Artículo 10.- Exigibilidad.-** La exigibilidad debe ser satisfecha de manera mensual por parte de los sujetos pasivos.

### **CAPITULO III DE LOS SERVICIOS ORDINARIOS Y ESPECIALES DE ASEO**

**Artículo 11.- Del servicio ordinario.-** Se define como servicio ordinario a la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en el sistema diferido de recolección, clasificados en la fuente en orgánicos e inorgánicos.

**Artículo 12.-** Los servicios especiales de aseo son los que se detallan a continuación:

- a) **Industriales no peligrosos:** Chatarras, neumáticos usados, desechos de mecánica en general y más elementos generados en las actividades propias del sector industrial.
- b) **Hospitalarios:** Los generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, centros o consultorios veterinarios,

centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica y demás establecimientos que desempeñan actividades similares.

- c) **Escombros:** Producto de construcciones, demoliciones y obras civiles, tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio mezclado con escombros y chatarra de todo tipo.
- d) **Peligrosos:** Comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido así como los lodos, cenizas y similares directamente afectados por estos.

En cuestión de los residuos hospitalarios y peligrosos deberán contratar con las empresas prestadoras del servicio de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (Gestores Autorizados por la Secretaría del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica).

#### **CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 13.-** Son obligaciones y responsabilidades en la gestión de residuos sólidos domésticos, comerciales e industriales las que se detallan a continuación:

- 1. De las obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y religiosos:**
  - 1.1. Mantener limpias las aceras hasta la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines.
  - 1.2. Diferenciar y separar en la fuente los residuos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos y no peligrosos y disponerlos en recipientes distintivos claramente señalizados.
  - 1.3. Colocar los recipientes y su respectiva tapa en la acera frente a su inmueble o en los lugares autorizados para la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable al personal de limpieza en los horarios y frecuencias fijadas para el efecto.
  - 1.4. Retirar el recipiente inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección.

- 1.5. Mantener los zaguanes y las aceras correspondientes a su inmueble, libre de ventas informales, exhibición de productos u otras actividades no autorizadas.
- 1.6. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, la responsabilidad del aseo será del propietario, administrador o constructor según sea el caso.
- 1.7. En los inmuebles de instituciones públicas y privadas, centros de enseñanza, deportivos, religiosos la responsabilidad del aseo será de su respectivo representante legal, debiendo disponer del número necesario de recipientes o contenedores en un sitio visible para uso de sus usuarios, estudiantes, visitantes y feligreses.
- 1.8. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de las calles aledañas.

## **2. De las obligaciones de los trabajadores encargados de la recolección y transporte de los residuos sólidos generados:**

- 2.1. Realizar la revisión preliminar de los residuos sólidos previstos para su recolección, identificando el tipo de residuo sólido para confirmar el cumplimiento de la separación de la fuente por medio del usuario.
- 2.2. En caso de verificar la no separación de residuos sólidos en la fuente, es obligación del trabajador, no recoger los residuos sólidos.
- 2.3. En caso de que el usuario por segunda ocasión sea reincidente en cuestión de no realizar la separación de residuos sólidos en la fuente, informar a Dirección de Desarrollo Sustentable para el debido proceso sancionatorio al usuario.

## **3. De las responsabilidades de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos, carpas y en puestos permanentes:**

- 3.1. Mantener el área circundante totalmente limpia en un radio de 10 metros.
- 3.2. Disponer del número necesario de recipientes en sitios visibles, para uso de sus clientes y de los transeúntes.
- 3.3. Diferenciar y separar en la fuente los desechos orgánicos e inorgánicos y disponerlos en recipientes distintos y claramente identificados.
- 3.4. Colocar los recipientes para la recolección por parte del personal de limpieza en los horarios y en las frecuencias establecidas.

## **4. De las responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:**

4.1. Disponer de un basurero plástico con tapa dentro de la unidad de transporte al alcance de los pasajeros.

4.2. Depositar los desechos recolectados separando los desechos orgánicos e inorgánicos en recipientes adecuados en las terminales de transporte autorizadas.

#### **5. De las responsabilidades de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de locales de diversión:**

5.1. Contar con el permiso respectivo de la Comisaría Municipal.

5.2. Los propietarios de negocios tales como: bares, discotecas, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios.

### **CAPITULO V DEL SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA Y RESIDUOS ASIMILABLES A ESCOMBROS.**

**Artículo 14.-** De la competencia en el control del servicio especial de escombros, tierra y residuos asimilables a escombros.- El ente competente para definir las políticas y los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones y residuos asimilables a escombros es la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

**Artículo 15.- Del transporte de escombros por particulares.-** Los particulares sean estas personas naturales o jurídicas podrán transportar los escombros, tierra, chatarra y residuos asimilables a escombros hasta los lugares permitidos previa autorización de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

**Artículo 16.- De las características de los escombros.-** Los escombros depositados en los sitios autorizados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios.

**Artículo 17.- Excavación o demolición.-** El constructor será responsable de la limpieza del sitio de excavación, demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas por esta actividad así como de su transporte hasta los lugares autorizados.

### **CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS**



**Artículo 18.- De los sitios de disposición final.-** Los lugares destinados a recibir los desechos hospitalarios y peligrosos son autorizados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable. Para ello deberán informar por escrito a las dependencias de control de movilización el sitio al que será transportado.

**Artículo 19.- Obligación de separación en la fuente de los residuos hospitalarios.-** Todos los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, laboratorios educativos y más establecimientos que desempeñen actividades similares deberán diferenciar los desechos orgánicos e inorgánicos de los corto punzantes y patógenos disponiéndolos en recipientes distintos e identificados. Las fundas que lleven los desechos hospitalarios potencialmente infecciosos serán de plástico de alta densidad y observarán las normas de seguridad para este tipo de desechos. Cada establecimiento establecerá un sitio exclusivo, debidamente aislado, señalizado y protegido a fin de disponer los desechos potencialmente infecciosos y prestará las facilidades para su recolección.

## CAPITULO VII

### DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS NO PELIGROSOS

**Artículo 20.-** La disposición final de los residuos sólidos domésticos, comerciales e industriales solo podrá hacerse en el relleno sanitario municipal. Por lo tanto los botaderos a cielo abierto están prohibidos dentro del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Artículo 21.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, mantendrá actualizado los registros de los sitios posibles que puedan servir para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

**Artículo 22.-** Las iniciativas particulares, comunitarias y barriales referentes al procesamiento de los residuos domésticos, comerciales e industriales deberán contar con la aprobación de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

## CAPITULO VIII

### DEL CONTROL, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ASEO DEL ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 23.- Control.-** La Comisaría Municipal para el cumplimiento de esta Ordenanza y normas conexas, juzgará y sancionará a los contraventores y, en general, tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad.

**Artículo 24.- Contravenciones y sanciones.-** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades de cuidar la limpieza y el aseo del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se establecen seis clases de contravenciones de menor o mayor gravedad con sus respectivas sanciones que se especifican a continuación:

### **1. Contravenciones de primera clase y sus sanciones**

Serán sancionados con la multa del 20% del Salario Básico Unificado (SBU) quienes cometan los siguientes actos:

- 1.1.No respetar la recolección diferenciada desde la fuente en base a los desechos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos y no peligrosos.
- 1.2.Transportar basura o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones ni permisos necesarios para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 1.3.Lavar vehículos en espacios públicos.
- 1.4.Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- 1.5.Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales y arrojen la basura en la vía pública, y no cuenten con los respectivos permisos de movilización y circulación, según sea el caso.

### **2. Contravenciones de segunda clase y sus sanciones**

Serán sancionados con la multa del 30% del Salario Básico Unificado (SBU) quienes cometan los siguientes actos:

- 2.1.Depositar residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos y no peligrosos, en áreas públicas y privadas no autorizadas por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.
- 2.2.Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones ni permisos, ensuciando los espacios públicos con materiales de construcción y escombros.
- 2.3.Descargar en los espacios públicos y privados, residuos líquidos provenientes de la generación de actividades comerciales, industriales y residenciales.
- 2.4.No contar con adecuaciones técnicas dentro de los vehículos de transporte masivo para la recolección de residuos sólidos.
- 2.5.Ensuciar el espacio público y privado con residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos y no peligrosos cuando se realiza el transporte de los mismos.



### **3. Contravenciones de tercera clase y sus sanciones**

Serán sancionados con la multa del 40% del Salario Básico Unificado (SBU) quienes cometan los siguientes actos:

- 3.1. Abandonar en el espacio público, privado o vía pública animales muertos, o despojos de aves o animales.
- 3.2. Obstaculizar el espacio público con escombros.
- 3.3. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y denominados chatarra.
- 3.4. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos.
- 3.5. Quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos y no peligrosos en la vía pública.

### **4. Contravenciones de cuarta clase y sus sanciones**

Serán sancionados con la multa del 50% del Salario Básico Unificado (SBU) quienes cometan los siguientes actos:

- 4.1. Arrojar residuos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos, no peligrosos y escombros a la red de alcantarillado, quebradas y cauces de ríos.
- 4.2. Dejar sucias las vías o espacios públicos y privados tras haberse realizado un evento o espectáculo público y privado que haya sido organizado.

### **5. Contravenciones de quinta clase y sus sanciones**

Serán sancionados con la multa del 60% del Salario Básico Unificado (SBU), quienes cometan los siguientes actos:

- 5.1. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
- 5.2. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
- 5.3. Arrojar directamente a la vía pública, red de alcantarillado, quebradas o ríos, todo tipo de residuos sólidos y líquidos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos, no peligrosos.

- 5.4.No cancelar el pago correspondiente a la gestión de los desechos hospitalarios peligrosos.
- 5.5.Las empresas públicas o privadas que promuevan o incorporen niños, o adolescentes menores de dieciocho años en actividades relacionadas con los desechos sólidos.

## 6. Contravenciones especiales y sus sanciones

Serán sancionados con la siguiente escala de multas quienes cometan las distintas contravenciones especiales que se detallan a continuación:

- 6.1.Quienes coloquen la basura en la vereda sin diferenciar y separar en la fuente los residuos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos, no peligrosos, deberán pagar una multa del 20% del Salario Básico Unificado (SBU), ésta disposición incluye a centros educativos, urbanizaciones, centros comerciales y mercados.
- 6.2.Quienes agredan de manera verbal o física a los trabajadores encargados de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, deberán pagar una multa del 10% del Salario Básico Unificado (SBU), ésta disposición incluye a centros educativos, urbanizaciones, centros comerciales y mercados.
- 6.3.No disponer de suficientes contenedores móviles para el recogimiento selectivo de la basura, según las especificaciones técnicas emanadas por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, serán sancionados con una multa del 25% del Salario Básico Unificado (SBU), incluye establecimientos educativos, mercados y centros comerciales.
- 6.4.No disponer de contenedores móviles en cualquier acto público y privado masivo en estadios, parques o avenidas, cuando éstos hayan sido organizados por personas particulares sean éstas naturales o jurídicas serán sancionados con una multa del 35% del Salario Básico Unificado (SBU)
- 6.5.No realizar la limpieza de las áreas públicas y privadas de influencia del acto o espectáculo público y privado posterior a su desarrollo, cuando éstos hayan sido organizados sin contar con el permiso previo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con una multa del 30% del Salario Básico Unificado (SBU).

**Artículo 25.- Reincidencia en las contravenciones.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y puesto a órdenes de autoridad competente para que sea sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A del Capítulo V, de las Contravenciones Ambientales del Código Penal.

**Artículo 26.- Costos.-** Las multas no liberan al contraventor del pago de los costos en que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado para corregir el daño causado.

**Artículo 27.- Acción Pública.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano, pueda denunciar ante la Dirección de Desarrollo Sustentable las infracciones a las que se refiere este capítulo.

**Artículo 28.-** La aplicación de multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el Comisario Municipal, previo informe del Director de Desarrollo Sustentable y de ser necesario se contará con el apoyo de la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

**Artículo 29.- Contraventores y Juzgamiento.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida en sede administrativa.

**Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes el Comisario Municipal llevará un registro de datos.**

**CAPITULO IX**

**TASAS POR EL SERVICIO DE GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS**

**Artículo 30.- Tasa retributiva por los servicios de gestión integral de desechos sólidos.-** Para la determinación de la tasa por los servicios de barrido, limpieza de espacios públicos, recolección, transporte y disposición final de los mismos que se generen en el cantón de Pedro Vicente Maldonado, se aplicará la siguiente categorización, acorde al consumo kW/h por usuario registrado en el catastro de energía eléctrica:

<b>CATEGORIA GADMPVM</b>	<b>CATEGORIZACION</b>	<b>COSTO DEL SERVICIO (CS)</b>
<b>Categoría 1.- OTROS</b>	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestado que sea para Asistencia social, Beneficio Público, Culto Religioso, bombeo de Agua, Entidades Oficiales, Esc. Deportivos, Servicio Comunitario y Abonados Especiales.	3,00
<b>Categoría 2.- RESIDENCIAL</b>	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestados exclusivamente a la parte doméstica.	2,50

<b>Categoría 3.- COMERCIAL</b>	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestado que desarrolle comercio.	3,50
<b>Categoría 4.- INDUSTRIAL</b>	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestados que desarrolle actividades agropecuarias, agroindustriales, industriales y relacionados.	15,00

1

**Descripción de categorías:**

**Categoría 2. Residencial:** Toda aquel usuario que en su medidor y planilla se identifique en el tipo de tarifa la denominación de Residencial.

**Categoría 3. Comercial:** Toda aquel usuario que en su medidor y planilla se identifique en el tipo de tarifa la denominación de Comercial.

**Categoría 4. Industrial:** Toda aquel usuario que en su medidor y planilla se identifique en el tipo de tarifa la denominación de Industrial.

No forman del objeto de esta tasa los costos por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios, especiales, peligrosos y los ocasionados por el manejo de escombros y materiales para la construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Para el cobro tarifario por el servicio antes mencionado se aplica cualquiera de las divisiones o en conjunto de la siguiente formula:

**Formula General:**

$$((1*B) + (SBU*C) + (EAC*D))$$

**Donde:**

- **B:** Valor fijo en USD aplicar para determinar el monto de tasa de recolección de basura
- **SBU:** Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización de calculo
- **C:** Porcentaje aplicar sobre SBU para determinar el monto de recolección de basura
- **EAC:** Consumo total de energía (KW/H)
- **D:** Valor en USD aplicar a EAC para determinar el monto de recolección de basura

<sup>1</sup> (Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Residuos Sólidos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, así como la aplicación de la tasa retributiva por este servicio, 2024)

**Formula aplicar:**

$$(SBU * C)$$

**Donde:**

- **SBU:** Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización de calculo
- **C:** Porcentaje aplicar sobre SBU para determinar el monto de recolección de basura

Al aplicar la formula, se desglosa rangos de consumo y cada uno de ellos con la tarifa a cancelar, por el servicio de recolección de basura generada en el cantón Pedro Vicente Maldonado

**Matriz “Cobro de la tasa respecto al consumo en Kw/h”**

<b>CATEGORIA</b>	<b>RANGO KW/H</b>	<b>COSTO</b>
<b>Otros</b>	0	0.28
	1-100	3.93
	101-500	3.93
	501-1.000	3.93
	1.001-2.000	3.93
	2.001-4.000	3.93
	4.001-10.000	3.93
	10.001-50.000	3.93
	Mayor que 50.000	3.93
<b>Residencial</b>	0	0.28
	1-30	2.75
	31-50	2.75
	51-100	2.75
	101-200	2.75
	201-300	2.75
	301-500	2.75
	501-800	2.75
	801-1.000	2.75
	Mayor que 1.000	2.75
<b>Comercial</b>	0	0.28
	1-30	3.85
	31-50	3.85
	51-100	3.85
	101-200	3.85

	201-300	3.85
	301-500	3.85
	501-800	3.85
	801-2.000	3.85
	2.001-5.000	3.85
	5.001-10.000	3.85
	Mayor que 10.000	3.85
<b>Industrial</b>	0	0.28
	1-200	24.35
	201-500	24.35
	501-2.000	24.35
	2.001-5.000	24.35
	5.001-10.000	24.35
	10.001-30.000	24.35
	30.001-70.000	24.35
	70.001-100.000	24.35
	100.001-200.000	24.35
	Mayor que 200.000	24.35

Conforme se muestra en la tabla, se da a conocer los rangos establecidos por consumo kW/h de cada categoría con su respectivo valor a cobrar, mismo que se muestra en la planilla de luz.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Quedan derogadas todas las normativas que se antepongan a la misma.

Codificación dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los trece días del mes de febrero del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:  
**FREDDY ROBERTH  
ARROBO ARROBO**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo**  
**ALCALDE DEL GADMPVM**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE BENITO  
CASTILLO  
RODRIGUEZ**

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez**  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZON:** Ab. José Benito Castillo Rodríguez, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Órgano Legislativo, conforme lo establece el Artículo 79 de la Ordenanza de Organización

y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO**, en un solo debate de fecha 13 de febrero de 2025 misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida al Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 14 de febrero de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE BENITO  
 CASTILLO  
 RODRIGUEZ**

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez  
 SECRETARIO GENERAL**

**DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, **SANCIONO** expresamente el texto de la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 14 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**FREDDY ROBERTH  
 ARROBO ARROBO**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo  
 ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.- Pedro Vicente Maldonado, 14 de febrero de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE BENITO  
 CASTILLO  
 RODRIGUEZ**

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez  
 SECRETARIO GENERAL**



**Ordenanza Nro. 08-2025****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE  
MALDONADO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ordenanza denominada “Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado Nro.09-2019.” Contiene algunos artículos que deben ser modificados, principalmente el Art. 3 que hace mención a los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana, pues contempla la representación de una institución inexistente, en otros casos representantes de instituciones que nunca han asistido a las Sesiones.

Por lo expuesto y a fin de que el Consejo de Seguridad Ciudadana este conformado por representantes de instituciones y de colectivos ciudadanos comprometidos con la seguridad ciudadana de nuestro cantón, urge la necesidad de reformar dicha ordenanza de manera que mejore sustancialmente el funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DE PEDRO VICENTE MALDONADO****CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad a lo dispuesto en las prescripciones de los artículos 3 numerales 1 y 8; y, 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye un deber primordial del Estado el garantizar una cultura de paz y de seguridad integral, pues es suya la obligación de respetar y hacer respetar los derechos y libertades constitucionalmente garantizados a todos los ciudadanos y extranjeros.
- Que,** el artículo 6 de la Norma Fundamental establece que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por los siguientes principios: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”*; *“Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”*; y, *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*.



- Que,** el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”*.
- Que,** el enunciado del artículo 393 de la Norma Suprema, determina la obligación del Estado de garantizar la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; correspondiendo la planificación y aplicación de estas políticas a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.
- Que,** el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función, y por lo mismo, eje programático de la acción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear y coordinar los consejos cantonales de seguridad ciudadana, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen la necesidad de formular y ejecutar políticas públicas en todos los ámbitos incorporando el enfoque de género en los planes y programas de los diferentes niveles de gobierno y adoptando medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y personas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria.
- Que,** los artículos 240 y 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales gozan de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** la Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado a través de su Art. 10 literal l) señala: *“Art. 10.- Funciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces.- El Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces cumplirá las siguientes funciones: (...) Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley”*; el segundo inciso del literal b) del Art. 11 ibídem, manifiesta: *“Art. 11.- De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del*

*Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: (...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.”; y, por su parte el literal c) del mismo artículo establece: “c) De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta”; y,*

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana y del Estado determina: *“La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.”*

**Que,** el quinto inciso del artículo 42 de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana y del Estado, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados acatarán las disposiciones de esta normativa independientemente de su autonomía administrativa.”*

- Que,** la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana y del Estado a través de su artículo 45 prescribe *“La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Es deber y responsabilidad de los habitantes de la República colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad.”*
- Que,** la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.
- Que,** el Artículo 68 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 05 de diciembre de 2016, define a las Ordenanzas Codificadas como: *“el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo; sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en solo texto”*.
- Que,** el Artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, señala: *“Por lo menos una vez al año, Secretaría General preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate”*.
- Que,** el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, con fecha 8 de agosto de 2012, expidió la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, signada con el Nro. 11-2012CMPVM.
- Que,** el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, con fecha 16 de diciembre de 2019, expidió la Ordenanza Sustitutiva que Crea y Regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, signada con el Nro. 09-2019.

- Que,** es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos; y que es tarea de todos, incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia.
- Que,** mediante Memorando MEM-7-CV-22, de 17 de marzo de 2022, los Señores Concejales Hugo Patricio Valarezo, Ptlgo. Wilder Anilema Castillo e Ing. Arsenio Oñate Flores, presentaron el Proyecto de Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- Que,** mediante Memorando MEM-223-PS-22, de 11 de abril de 2022, Asesoría Jurídica sugiere presenten una nueva normativa cantonal, que aborde todo su contenido, en un solo cuerpo normativo, de esta forma evitar que existan varias ordenanzas, lo que dificulta la aplicación y ejecución de las mismas.
- Que,** mediante Informe INF-20-PS-22, de 12 de mayo de 2022, Asesoría Jurídica emite criterio legal favorable, a fin de que la Comisión respectiva dentro de sus facultades, analice la propuesta de normativa cantonal, para posterior aprobación por parte del Concejo Municipal en apego a lo determinado en el COOTAD.
- Que,** la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización emite informe favorable con INF-17-SC-22, de fecha 12 de mayo de 2022.
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Crea y Regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el 01 de junio de 2022.
- Que,** en Sesión Extraordinaria desarrollada el día viernes 26 de abril de 2024, a partir de las 08h30 la Comisión Legislación y Fiscalización, una vez realizado un análisis pormenorizado de la documentación adjunta, tomando en cuenta los criterios técnicos y legales emite informe favorable para que el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado analice y apruebe el Proyecto de reforma a la ordenanza sustitutiva que crea y regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Vicente Maldonado, Nro. 05-2022.
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la *Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Crea y Regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado*, el 16 de mayo de 2024.
- Que,** es necesario codificar la presente ordenanza para incorporar la referida reforma a su texto original.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA  
EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN  
PEDRO VICENTE MALDONADO**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.-** Créese el Consejo de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado, como una instancia de coordinación interinstitucional para la cooperación en temas relacionados con la seguridad ciudadana; con la colaboración de los representantes de la ciudadanía y varios organismos del sector público y privado, para la implementación y ejecución de políticas locales, planes, programas de protección y seguridad, elaboración de resultados sobre prevención y convivencia ciudadana en el cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Artículo 2.-** El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Solidaridad**, apoya con su gestión la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter argumental**, las acciones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficacia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas. ágiles y producirán resultados.



- i) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, acorde a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad.
- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y otras actividades.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 3.-** El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Pedro Vicente Maldonado, o su Delegado quien presidirá el Consejo en forma permanente.
- b) El/la Concejal del cantón Pedro Vicente Maldonado, que presida la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana.
- c) Jefe/a Político del cantón Pedro Vicente Maldonado, o su Delegado/a.
- d) El/la Jefe del Distrito de Policía acantonado en Pedro Vicente Maldonado, o su Delegado/a.
- e) El/la Jefe de Cuerpo de Bomberos del cantón Pedro Vicente Maldonado, o su Delegado/a.
- f) El/la Representante de la Cruz Roja del cantón Pedro Vicente Maldonado, o su Delegado/a.
- g) El/la Director Distrital de Educación 17D12, o su Delegado/a.
- h) El/la Director Distrital de Salud 17D12, o su Delegado/a.
- i) El/la Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Pedro Vicente Maldonado, o su Delegado/a.
- j) El/la Comisario/a de Policía Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.
- k) Un Representante de los barrios de la cabecera cantonal Pedro Vicente Maldonado.
- l) Un Representante de las Organizaciones legalmente constituidas del cantón Pedro Vicente Maldonado.
- m) El Representante del Comité Local de Seguridad Ciudadana del sector urbano San Vicente de Andoas.
- n) El Representante del Comité Local de Seguridad Ciudadana del sector La Celica.
- o) El/la Procurador Síndico del Gobierno Municipal, quien actuará como Secretario/a del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Vicente Maldonado, con derecho a voz y sin voto.
- p) Los Presidentes de los Comités Locales Rurales de Seguridad Ciudadana que estén legítimamente conformados, quienes participaran con voz y voto.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> (Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Crea y Regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, 2024)

**Artículo 4.- DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS COMITÉS LOCALES DE SEGURIDAD CIUDADANA.** Para la conformación de los Comités Locales de Seguridad Ciudadana, se elegirá las siguientes dignidades:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Primer Vocal

Dicha elección contará con el control y veeduría de:

- El Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana o su Delegado/a.
- El/la Secretario/a del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- El/la Jefe del Distrito de Policía del cantón Pedro Vicente Maldonado, o su Delegado/a.
- El/la Comisario/a de Policía Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado • Jefe/a Político del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Sin embargo quienes podrán dar fe de las acciones realizadas, son:

- Jefe/a Político del cantón Pedro Vicente Maldonado.
- El/la Jefe del Distrito de Policía del cantón Pedro Vicente Maldonado, o su Delegado/a.
- El/la Comisario/a Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Para facilitar el procedimiento de elecciones de los Comités Locales de Seguridad Ciudadana la convocatoria debe ser realizada por los Dirigentes Comunitarios (Presidentes de Barrios, Recintos, Comunas, otros), se elegirá de entre los miembros de la Asamblea Local un Secretario/a AD HOC quien se encargará de levantar el Acta del Procedimiento de elecciones, documento que posteriormente junto a la matriz de asistencia serán entregados al Secretario/a del Consejo de Seguridad Ciudadana para su respectivo registro.

Las personas que participen en las elecciones deben tener fijada su residencia en el sector donde se conforme el Comité Local y no deben tener impedimentos de ninguna naturaleza.

Los miembros electos durarán en su cargo dos años, contados a partir de la inscripción del Comité, para lo cual el Secretario/a del Consejo de Seguridad Ciudadana llevará el respectivo registro.

Al finalizar el escrutinio, se proclamarán los resultados y los miembros electos serán oficialmente posesionados por el Jefe/a Político del cantón.

**Artículo 5.-** El/la Vicealcalde subrogará al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana en caso de ausencia temporal o definitiva.<sup>2</sup>

**Artículo 6.-** El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente, cuando la situación así lo amerite o por petición escrita de al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo. Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente, con 48 horas de anticipación en el caso de sesión ordinaria y con 24 horas de anticipación en el caso de sesión extraordinaria.

Si se presentaren situaciones de emergencia en el cantón el Presidente o su Delegado/a podrá convocar de manera inmediata a sus miembros.

**Artículo 7.-** El quórum de las sesiones del Consejo será de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no contarse con el quórum necesario se esperará un lapso de 30 minutos, y se instalará la sesión con los miembros asistentes.

Las decisiones adoptadas por el Consejo en la forma establecida serán válidas y de cumplimiento obligatorio.

En caso de registrarse empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

**Artículo 8.-** Cada miembro del Consejo, en el caso de no poder asistir a las reuniones, nominará por escrito a su Delegado. La nominación o representación en el Consejo es institucional, no pudiendo participar a título personal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Artículo 9.-** Son atribuciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado las siguientes:

- a) Coordinar con las demás entidades competentes de la seguridad ciudadana del Cantón la formulación de políticas relacionadas con la seguridad integral y convivencia pacífica ciudadana;
- b) Elaborar, Aprobar e Implementar el Plan de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado con la participación concertada y

---

<sup>2</sup> (Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Crea y Regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, 2024)



plural de las entidades de seguridad del Cantón, en los límites de sus competencias y atribuciones;

- c) Contribuir en el fortalecimiento de las capacidades operativas de las instituciones responsables de la seguridad ciudadana en el Cantón Pedro Vicente Maldonado;
- d) Coordinar y articular el equipo operativo interinstitucional en relación al plan de contingencia para la legalización de espectáculos públicos en el Cantón;
- e) Fomentar la participación ciudadana local, en la conformación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional, Comités Barriales, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y otras atribuciones necesarias para su funcionamiento de acuerdo a la Ley;
- f) Aquellas otras que sean transferidas de acuerdo con la Constitución, la Ley y demás instrumentos legales, vinculados a la convivencia pacífica y seguridad ciudadana.

**Artículo 10.-** El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, para la implementación de los planes, programas y proyectos de seguridad y prevención participativa podrá disponer de los siguientes medios:

- a) Gestionar recursos financieros en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- b) Talento humano local debidamente preparado para garantizar la capacitación de quienes desarrollan acciones en el ámbito de seguridad ciudadana y la prevención de violencia.
- c) Sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- d) Dispondrá para la difusión y socialización a la ciudadanía de los medios de comunicación del Gobierno Municipal.

#### **CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE**

**Artículo 11.-** El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en su calidad de Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana o su Delegado, con voto dirimente tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Consejo Cantonal de Seguridad, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.
- b) Disponer la aplicación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos locales, sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, aprobada

- por el Consejo Cantonal de Seguridad, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
- e) Suscribir las actas y resoluciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana conjuntamente con el Procurador Síndico del Gobierno Municipal quien hace las veces de Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo.
  - d) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Seguridad.
  - e) Proponer al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, proyectos de políticas, planes, programas, proyectos locales y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
  - f) Coordinar con todas las entidades e instituciones, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deberán ser conocidas por el Consejo Cantonal de Seguridad.
  - g) Coordinar en la elaboración del Plan Anual de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado con la Policía Nacional y presentarlo al Consejo para su aprobación.
  - h) Presentar semestralmente al Consejo Cantonal de Seguridad, los informes de actividades pertinentes.
  - i) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana del cantón Pedro Vicente Maldonado, aprobado por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y velar por su ejecución.
  - j) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de seguridad ciudadana del cantón.
  - k) Desarrollar las acciones necesarias, para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados.
  - l) Otras que el Consejo le encargue.

## **CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERATIVIDAD**

**Artículo 12.-** El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado expedirá sus propios procedimientos administrativos de acuerdo a los planes, programas y proyectos aprobados para el efecto.

## **CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 13.-** El financiamiento, la ejecución de las políticas y planes de seguridad ciudadana se financiará con ingresos permanentes y no permanentes.

Constituyen ingresos permanentes, la tasa de seguridad ciudadana creada para el efecto; y, los que provengan de:

- Asignaciones del Presupuesto de las instituciones que conforman el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado.
- Aportes de personas jurídicas de derecho privada.
- Ingresos provenientes de Convenios suscritos;
- Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central, señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecida por el Estado a la Policía Nacional.
- Los que se gestionen y provengan de proyectos nacionales y/o internacionales de apoyo a los planes de Seguridad Ciudadana del cantón.
- Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptada por el Consejo con beneficio de inventario.

Los valores recaudados en la aplicación de esta Ordenanza, se manejarán en una partida presupuestaria específica dentro del programa de Comisaría Municipal y se destinarán a los fines específicos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.<sup>3</sup>

## **CAPÍTULO VII DE LA TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 14.-** Con el objetivo de garantizar el desarrollo y cumplimiento de los Planes, Proyectos, Programas y actividades de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, se crea la Tasa de Seguridad Ciudadana, que constituye un ingreso tributario que se recaudará a través de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, cuyo fin específico será la ejecución de programas aprobados por el Consejo de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 15.-** Son sujetos de la Tasa de Seguridad Ciudadana:

**SUJETO ACTIVO:** Corresponde la designación de sujeto activo de la Tasa de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

**SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de la Tasa de Seguridad Ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de predios, bienes

---

<sup>3</sup> (Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Crea y Regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, 2024)

inmuebles y quienes ejerzan actividades económicas dentro del cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Artículo 16.-** La base imponible de la presente tasa será la superficie de los predios urbanos y rurales del cantón Pedro Vicente Maldonado; y, en el caso de quienes ejercen actividades económicas en el cantón, la base imponible estará en función del Registro Único de Contribuyentes, es decir, diferenciando entre los obligados y no obligados a llevar contabilidad que se encuentra dentro del catastro de Patentes Municipales.

**Artículo 17.-** La Tasa de Seguridad Ciudadana, será diferenciada de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente. Para su determinación se tomará los siguientes referentes:

<b>TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA PREDIOS URBANOS</b>		
<b>RAGOS EN METROS CUADRADOS</b>		<b>TASA ANUAL USD</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	
0	1000	2.00
1000.01	2000	3.00
2000.01	3000	4.00
3000.01	4000	5.00
4000.01	5000	6.00
5000.01	6000	7.00
6000.01	7000	8.00
7000.01	8000	9.00
8000.01	9000	10.00
9000.01	En adelante	11.00

<b>TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA PREDIOS RURALES</b>		
<b>RANGOS EN HECTÁREAS</b>		<b>TASA ANUAL USD</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	
0	50	2.00
50.01	100	3.00
100.01	150	4.00
150.01	200	5.00
200.01	250	6.00

250.01	300	7.00
300.01	En adelante	8.00

<b>TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>	
<b>CONTRIBUYENTES</b>	<b>TASA ANUAL USD</b>
NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD	2.00
OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD	4.00

**Artículo 18.- EXONERACIONES.** Las personas de la tercera edad o adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas por el Art. 14 de la Ley del Anciano, estarán exentos del pago del 100% del valor de la tasa; y, las personas con discapacidades que justifiquen tal condición con el carnet del CONADIS, estarán exentos del pago de 50% del valor de la tasa.

**Artículo 19.-** El plazo para el pago de la Tasa de Seguridad Ciudadana será hasta el 31 de diciembre de cada año y se pagará con la carta del impuesto predial y de patentes municipales, según sea el caso.

**Artículo 20.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado, creará una partida presupuestaria específica en la que se registrarán los ingresos económicos de la Tasa de Seguridad Ciudadana y los que se consigan para el efecto, mismos que serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, podrá firmar convenios de Cooperación con Instituciones públicas o privadas para trabajar en la consecución de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**SEGUNDA:** La Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación llevará un registro de los representantes de los comités locales de seguridad.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> (Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Crea y Regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, 2024)

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En el plazo de quince (15) días, contados a partir de la publicación de la Ordenanza en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado convocará a Asamblea Cantonal para elegir a los representantes de la ciudadanía que serán parte del Consejo de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado, para el efecto el señor Alcalde o Alcaldesa o su Delegado a través de Resolución Ejecutiva regulará el mecanismo para su elección; y proceder a su organización y funcionamiento de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

**SESGUNDA:** En el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la Ordenanza en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, el Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado, convocará a los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana, para posesionar a los nuevos miembros.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogadas todas las Ordenanzas o Resoluciones, que se opongan con la presente Ordenanza.

Codificación dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los trece días del mes de febrero del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:  
**FREDDY ROBERTH  
ARROBO ARROBO**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE BENITO  
CASTILLO  
RODRIGUEZ**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo**  
**ALCALDE DEL GADMPVM**

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez**  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZON:** Ab. José Benito Castillo Rodríguez, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Órgano Legislativo, conforme lo establece el Artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en un solo debate de fecha 13 de febrero de 2025 misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida al Doctor Freddy Roberth Arrobo

Arrobo, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 14 de febrero de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE BENITO  
 CASTILLO  
 RODRIGUEZ**

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez  
 SECRETARIO GENERAL**

**DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, **SANCIONO** expresamente el texto de la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO;** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 14 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**FREDDY ROBERTH  
 ARROBO ARROBO**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo  
 ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.- Pedro Vicente Maldonado, 14 de febrero de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE BENITO  
 CASTILLO  
 RODRIGUEZ**

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez  
 SECRETARIO GENERAL**



**Ordenanza Nro. 10-2025****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE  
MALDONADO****Considerando:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** el artículo 240 de la Suprema Ley, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*
- Que,** el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Impuesto de Patentes.- Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes del referido cuerpo legal.”*
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Pedro Vicente, publicada en la Gaceta Municipal el 02 de abril de 2015.
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Pedro Vicente, publica publicada en la Registro Oficial Nro. 468 de 27 de marzo del 2015.
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto

de Patentes Municipales en el Cantón Pedro Vicente, publicada en el Registro Oficial Nro. 538 de 24 de marzo del 2016.

**Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Codificación de la Ordenanza que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Pedro Vicente, publicada en el Registro Oficial Nro. 1740 de 08 de noviembre del 2021.

**Que,** el artículo 68 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 05 de diciembre de 2016, define a las de Ordenanzas Codificadas como el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo; sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en solo texto.

**Que,** el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 5 de diciembre de 2016 señala: *“Por lo menos una vez al año, Secretaría General preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.”*

**Que,** es necesario codificar la presente ordenanza para incorporar la referida reforma a su texto original.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Arts. 57 literal a) y 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

### **EXPIDE:**

## **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

### **CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Artículo 1.- Objeto.-** Constituyen objeto de este impuesto el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional, y las demás de carácter económico que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Artículo 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado, que lo administrará por la Dirección Financiera Municipal a través de su Área de Rentas.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras que ejerzan actividades permanentes comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales y las demás de carácter económico con domicilio o establecimiento en el cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Artículo 4.- Las actividades que grava el impuesto de patente municipal anual, son:**

- 1. Actividades Industriales y Comerciales.-** En este grupo, están: compra venta de productos agrícolas, las tiendas de víveres, bazares, botiquines, farmacias, comisariatos, lavadoras de vehículos, mecánicas automotrices, mecánicas industriales, fabricas e industrias en general, bares, discotecas, karaokes, almacenes de expendio y comercialización de insumos agropecuarios, librerías papelerías, almacenes en general, tercenos restaurantes o comedores, hoteles, hosterías, residenciales y otros que ejerzan actividades económicas.
- 2. Actividades Financieras.-** Dentro de este grupo están: los Bancos, Cooperativas de Ahorro y Créditos, Asociaciones Financieras e Inversionistas.
- 3. Servicios Profesionales.-** Dentro de este grupo están: consultorios, oficinas de prestación de servicios técnicos y profesionales.
- 4. Actividad Inmobiliaria.-** Dentro de este grupo constan: los inversionistas en el mercado de la compra venta de bienes raíces, los arrendadores de viviendas, y a los arrendadores de locales comerciales.
- 5. Producción Agrícola.-** Dentro de este grupo están: actividades productivas que se desarrollan en los campos de nuestra jurisdicción cantonal, tales como producción de palma africana, cacao, café, maracuyá, palmito, banano, plátano, y los demás productos agrícolas que tengan aceptación en los mercados del cantón, la Región, el país, y el mercado internacional.
- 6. Producción Pecuaria.-** En este grupo se encuentra las actividades de producción de

ganado vacuno, porcino, avícola, animales menores, y además la producción de leche.

7. **Prestación de servicios.-** A este grupo pertenecen todas las actividades el libre ejercicio profesional, aquellas que realizan los artesanos no calificados obreros, las cuales no se hacen desde una dependencia institucional u oficina técnica.
8. **Transporte.-** Estarán dentro de esta actividad los vehículos de transporte de personas, carga y servicios de alquiler.
9. **Actividad económica de fin específico.-** En este grupo están incluidos todos los Night Club. <sup>1</sup>

**Artículo 5.-** Las Actividades que se encuentran en numeral 1, 2 y 3; (Actividades Industriales y Comerciales, Actividades Financieras y Servicios Profesionales) se establecerá como Base imponible al patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, considerándose como tal al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos; y pagarán la Tarifa, del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,015 por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos de este impuesto.

En ningún caso la cuota del impuesto anual de patente municipal por las actividades señaladas será inferior a \$ 15 dólares, como también en ningún caso la cuota de la patente superará los \$ 25.000 dólares. <sup>2</sup>

**Artículo 6.-** Las Actividades que se encuentran establecidas en el numeral 4, (Actividad Inmobiliaria) se considerará como base imponible al patrimonio o fracción del patrimonio de la propiedad inmobiliaria que se dé en venta, al bien inmueble total o de la superficie parcial que se dé en arrendamiento; la forma para determinar dicho patrimonio se tomará como base el avalúo de la propiedad registrada en el respectivo catastro predial del ejercicio tributario vigente, tanto del valor del terreno como de la construcción.

Pagarán la Tarifa, del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,004 por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos de este impuesto.

---

<sup>1</sup> Artículo Reformado a través de Ordenanza signada con el Nro. 30-2015, publicada en la Registro Oficial Nro. 538 de 24 de marzo del 2016.

<sup>2</sup> Artículo Reformado a través de Ordenanza signada con el Nro. 07-2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 468 de 27 de marzo del 2015.

En ningún caso la cuota del impuesto anual de patente municipal por las actividades señaladas será inferior a \$ 40 dólares, como también en ningún caso la cuota de la patente superará los \$ 25.000 dólares.<sup>3</sup>

**Artículo 7.-** Las Actividades de producción, agrícolas y pecuarias que se encuentran establecidas en los numerales 5 y 6 (Producción Agrícola y Producción Pecuaria).

Con la finalidad de incentivar el desarrollo agropecuario de nuestro cantón y conociendo que es una actividad vulnerable y no cuentan con asistencia técnica necesaria para dar valor agregado a la producción del cantón.

Se establece una excepción para estas actividades: desde 0.01 dólares, hasta cinco mil (5.000) dólares los contribuyentes pagaran 20 dólares anual por patente municipal, y desde cinco mil y un centavo (5000.01) dólares en adelante, se aplicara la formula indicada, es decir se multiplica la base imponible por el coeficiente (0.02), pero, en ningún caso la cuota del impuesto superara los veinticinco mil (25.000) mil dólares.

Las actividades que establece el presente artículo pagarán la Tarifa del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,020 por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos de este impuesto.

Para este efecto la Jefatura de Avalúos y Catastros en base de la información de los registros generales de catastro del ejercicio tributario vigente, proporcionará a la unidad de Rentas Municipal un informe técnico de determinación del valor de la propiedad a emitirse la patente a la que hace referencia el presente artículo, previa solicitud del contribuyente interesado a obtener dicho documento.

De las propiedades que se encuentren registradas en el registro municipal de patentes de producción, en caso de existir venta total o parcial es obligación del o los contribuyentes solicitar el cambio o la actualización de la declaración para efectos de establecer el impuesto que corresponda de acuerdo a cada caso.<sup>4</sup>

**Artículo 8.-** Para la actividad de prestación de servicios a las que hace referencia el numeral 7, (Prestación de Servicios) se estable una patente con la tarifa mínima de quince (15,00) dólares de los Estados Unidos de América.

---

<sup>3</sup> Artículo Reformado a través de Ordenanza signada con el Nro. 07-2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 468 de 27 de marzo del 2015.

<sup>4</sup> Artículo Reformado a través de Ordenanza signada con el Nro. 07-2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 468 de 27 de marzo del 2015.

**Artículo 9.-** Las actividades que se encuentran especificadas en el numeral 8, (Transporte) se tomará como patrimonio o base imponible el valor que conste en la respectiva matrícula del vehículo o los vehículos, sujetos para este impuesto del ejercicio tributario vigente del año que se solicite la patente; al patrimonio establecido se le aplicará el coeficiente del 0.005.

Para el cobro del impuesto, se tomará en consideración la depreciación normal del vehículo estos es 10% si ha transcurrido un año de la adquisición, 15% al segundo año, 20% al tercer año, 25% al cuarto año, y así sucesivamente, sin que esta depreciación supere el 70%.

En ningún caso la cuota del impuesto anual de patente municipal por las actividades señaladas será inferior a \$ 25,00 dólares, como también en ningún caso de la cuota de patente superará los \$ 25.000 dólares. <sup>5</sup>

**Artículo 9.1.-** Para la actividad comprendida en el artículo 4 numeral 9, se establecerá como base imponible el patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, considerándose como tal al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos; y pagaran la tarifa del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.03 por el patrimonio (base imponible) con el que opere el sujeto pasivo. <sup>6</sup>

En ningún caso la cuota del impuesto anual de la patente municipal por la actividad antes señalada será inferior a \$ 30.00 USD, como también en ningún caso la cuota de la patente anual superará los \$ 25000.00 USD.

**Artículo 10.- Obligaciones del sujeto activo.-** La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un registro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal. El registro del contribuyente contendrá la siguiente información:

1. Número de registro;
2. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
3. Número de la cédula de ciudadanía y/o registro único de contribuyente;
4. Dirección del establecimiento;
5. Capital; y,
6. Tipo de actividad económica.

---

<sup>5</sup> Artículo Reformado a través de Ordenanza signada con el Nro. 07-2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 468 de 27 de marzo del 2015.

<sup>6</sup> Artículo incorporado a través de la Ordenanza signada con el Nro. 30-2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 538 de 24 de marzo del 2016.



**Artículo 11.- Facultades del sujeto activo.-** A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

1. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Pedro Vicente Maldonado;
2. Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
3. Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
4. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

**Artículo 12.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos tienen los siguientes deberes, para cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente municipal:

1. Inscribirse en el Catastro de Patentes de la Dirección Financiera y mantener actualizados sus datos;
2. Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;
3. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de acuerdo con las normas legales vigentes; y,
4. Concurrir a la Dirección Financiera para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria.

**Artículo 13.- Registro de patentes.-** El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales, deberá presentar al Área de Rentas Municipal, los siguientes documentos:

- Las personas naturales:
  1. Formulario de solicitud para la declaración de patente;
  2. Presentación de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
  3. Copia del RUC o RISE;
  4. Permiso de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; y,
  5. Permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos PVM.
- Personas Jurídicas y sociedades:



1. Formulario de solicitud para la declaración de patente;
2. Presentación de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal;
3. Copia del RUC o RISE;
4. Copia de la escritura, acta, sentencia, o resolución de constitución;
5. Permiso de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; y,
6. Permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos PVM.

El formulario de solicitud para la declaración de patente, será adquirido en la Tesorería Municipal y llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b. Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c. Número del RUC o RISE;
- d. Dirección del domicilio y del establecimiento;
- e. Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- f. Monto del capital con el que opera el establecimiento;
- g. Información si lleva o no contabilidad; y,
- h. Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas naturales y/o jurídicas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.<sup>7</sup>

**Artículo 14.- Obligatoriedad de Declarar.-** Sin excepción de persona; sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, están obligadas a presentar la declaración y obtener la patente municipal.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

## CAPÍTULO II DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

---

<sup>7</sup> Artículo Reformado a través de Ordenanza signada con el Nro. 15-2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 1740 del 08 de noviembre de 2021.

**Artículo 15.- Plazo para obtener la patente.-** La patente deberá obtenerse dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del año.

**Artículo 16.- Del aumento de capital.-** En caso de aumento de capital, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata al Área de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado, con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en la Tesorería.

**Artículo 17.- De la liquidación.-** En caso de liquidación de las actividades económica que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse al Área de Rentas Municipales, dentro de treinta (30) días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

1. Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
2. Solicitud de eliminación del registro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción, y a suprimir el nombre del registro; de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

**Artículo 18.- Incumplimiento de notificación por cambio.-** El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los Arts. 11 y 12 de esta ordenanza que no lo hiciere, será sancionado con una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general.

**Artículo 19.- Verificación de la declaración.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Municipal Tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado.

El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente. El Director Financiero queda facultado para que, mediante resolución efectúe rectificación en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital con el que opera es distinto del declarado.

**Artículo 20.- Determinación presuntiva.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere

cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

**Artículo 21.- Base imponible.-** Se considera patrimonio con el que operen los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales dentro del cantón, al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos.

Para el cálculo del impuesto de patente, el capital operacional que servirá como base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al del período por el cual se cobra.

**Artículo 22.- Tarifa.-** El valor que resulte de multiplicar el coeficiente con el patrimonio (base imponible), que operen los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales.

**Artículo 23.- De la emisión de los títulos de crédito.-** En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

**Artículo 24.- Exoneraciones.-** Están exentos de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los contribuyentes comprendidos en el Art. 9 de la Ley de Defensa del Artesano; para lo cual en ambos casos presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite dicha condición.<sup>8</sup>

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados, y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, en cuyo caso, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

**Artículo 25.- Contribuyentes con actividades en más de un cantón.-** Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del patrimonio con que operan en el cantón Pedro Vicente Maldonado, el mismo que debe ser abalizado por el representante legal y un contador público autorizado. En caso de no

---

<sup>8</sup> Artículo Reformado a través de Ordenanza signada con el Nro. 30-2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 538 de 24 de marzo del 2016.

presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Unidad de Servicio Municipal de Rentas.

**Artículo 26.- Pago individual por cada actividad.-** Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

**Artículo 27.- Clausura.-** Procederá cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el Juez de Coactivas; y,
4. En las zonas urbanas, por no presentar al inicio de las actividades el certificado de factibilidad de uso de suelo.
5. Previa a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá por 24 horas, independientemente de que haya cumplido con la obligación correspondiente. En el caso del numeral 4 no se levantará la clausura mientras no exhiba el certificado de factibilidad de uso de suelo.
6. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de dos días.
7. La sanción de clausura se mantendrá por dos días aunque haya cumplido con sus obligaciones tributarias, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
8. En caso de no cumplir con su obligación tributaria, la clausura será indefinida y se procederá con el procedimiento coactivo para exigir su pago.

**Artículo 27.1.- Pago durante el año de constitución de Empresas.-** Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1 % del capital social, valor que no podrá ser menor a quince dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 15.00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

**Artículo 27.2.- Pago de Empresas en proceso de disolución o liquidación.-** Las Empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto d impuesto de patente anual mínima, equivalente a quince dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 15.00), hasta la cancelación definitiva de la Empresa.

**Artículo 27.3.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.-** El impuesto a la Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la Administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de Patente Municipal Anual, la tarifa de quince dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 15.00), por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

**Artículo 27.4.- Pago individual por cada actividad.-** Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de Patente, deberá consolidar los patrimonios que se contribuyen en cada establecimiento.<sup>9</sup>

**Artículo 28.- Clausura por incumplimiento a citación.-** Cuando los propietarios de establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de las determinadas en el artículo 3 de la presente ordenanza, no dieran cumplimiento a las citaciones realizadas por la Oficina de Rentas Municipales, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**Artículo 29.- Intervención de la Comisaría y Policía Municipal.-** Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección Financiera, a través del Área de Rentas, podrá requerir la intervención de la Comisaría y Policía Municipal, que será concedido de inmediato sin ningún trámite previo.

**Artículo 30.- Destrucción de sellos.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes por Asesoría Jurídica.

**Artículo 31.- Legalidad de la información financiera.-** La Dirección Financiera Municipal, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas (SRI), determinarán la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo, en caso de existir

---

<sup>9</sup> Los artículos innumerados fueron incorporados a través de Ordenanza signada con el Nro. 07-2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 468 de 27 de marzo del 2015.

diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos.

**Artículo 32.- La Comisaría Municipal.-** Remitirá mediante informe a la Dirección Financiera hasta el 31 de diciembre de cada año, un listado de establecimientos que han cesado de ejercer su actividad económica, para la eliminación del registro de patente; así mismo, en los primeros 15 días de inicio de cada año Fiscal informará de los nuevos establecimientos que inician su actividad económica para incorporarlos al registro y remitir la información a la Jefatura de Rentas, para que proceda a la emisión del título de crédito correspondiente.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero y entregadas a la Tesorería Municipal.

**Artículo 33.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

**Artículo 34.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Artículo 35.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

**Artículo 36.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** No tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

**SEGUNDA.-** Para las actividades económicas comprendidas en el numeral 1 del artículo 4, esto son bares, discotecas y karaokes, se establecerá el 50% adicional sobre el valor generado por el concepto de Patente.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Disposición incorporada a través de Ordenanza signada con el Nro. 30-2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 538 de 24 de marzo del 2016.



Codificación dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:  
FREDDY ROBERTH  
ARROBO ARROBO



Firmado electrónicamente por:  
JOSE BENITO  
CASTILLO  
RODRIGUEZ

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo**  
**ALCALDE DEL GADMPVM**

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez**  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZON:** Ab. José Benito Castillo Rodríguez, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Órgano Legislativo, conforme lo establece el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en un solo debate de fecha 20 de marzo de 2025 misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322, inciso final del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida al Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 20 de marzo de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE BENITO  
CASTILLO  
RODRIGUEZ

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez**  
**SECRETARIO GENERAL**

**DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, **SANCIONO** expresamente el texto de la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE**



**MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 20 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**FREDDY ROBERTH  
ARROBO ARROBO**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo  
ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.- Pedro Vicente Maldonado, 20 de marzo de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE BENITO  
CASTILLO  
RODRIGUEZ**

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez  
SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 04-2025-GADPRTMRL****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TNTE  
MAXIMILIANO RODRIGUEZ LOAIZA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

**Que**, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Que**, el Código de Planificación y finanzas Publicas en su Art. 43 manifiesta: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá



mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno."

**Que**, el COPYFP en su Art. 44, dispone: "Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: "(...) c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales."

**Que**, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: "Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

**Que**, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión."

**Que**, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

**Que**, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que**, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes: "a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de

participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)"

**Que**, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de: "a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)"

**Que**, el literal d) del Art. 70 Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo con las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Tnte Maximiliano Rodríguez Loiza.

**Que**, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

**Que**, de acuerdo a lo que determina el Art. Art. 323, ibidem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

**Que**, al ser la Junta Parroquial un nivel de gobierno, debe contar con un plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural.

**Que**, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 27 de Junio de 2023, emite el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, que Disponer a la Subsecretaría de Planificación Nacional, realice el proceso de difusión y socialización de la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 – 2027, con los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y el Régimen Especial de Galápagos; así como con sus asociaciones gremiales."

**Que**, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.



**Que,** La Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tnte Maximiliano Rodríguez Loaiza, convoca mediante convocatoria al Consejo de Planificación Local, a reunión para conocer la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tnte Maximiliano Rodríguez Loaiza vigente.

**Que,** el Consejo de Planificación Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tnte Maximiliano Rodríguez Loaiza, reunido el jueves, 20 de febrero de 2025, emite el acta de resolución favorable, respecto a la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tnte Maximiliano Rodríguez Loaiza, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que,** en la citada acta de resolución favorable del Consejo de Planificación local del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tnte Maximiliano Rodríguez Loaiza, determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

**Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Junta Parroquial Rural de Tnte Maximiliano Rodríguez Loaiza, en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere la Ley.

#### **RESUELVE:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA Tnte MAXIMILIANO RODRÍGUEZ LOAIZA 2023 - 2027"**

**Art.1.- APROBAR.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Tnte Maximiliano Rodríguez Loaiza, conforme a lo previsto en el 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art.-2.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y deberá ser publicada en la gaceta del Gobierno Parroquial, y actualizada en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tnte Maximiliano Rodríguez Loaiza, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -

Lic. Aldeny Pardo Enriquez

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL DE Tnte MAXIMILIANO RODRIGUEZ L.**

Sr. Eduardo Cabrera Castillo

**VICEPRESIDENTE DEL GADPR Tnte MAX.  
RODRIGUEZ LOAIZA**

Sra. Alicia María Reyes J.

**VOCAL DEL GADPR Tnte MAX. RODRIGUEZ  
LOAIZA**

Sr. Jimmy Chuquimarca E.

**VOCAL DEL GADPR Tnte MAX.  
RODRIGUEZ LOAIZA**

Sra. Mariela Silva

**VOCAL DEL GADPR Tnte MAX. RODRIGUEZ  
LOAIZA**

Lo Certifico que lo aprobado fue analizado y discutido por el pleno de la Junta Parroquial de Tnte Maximiliano Rodríguez Loaiza:

Cecilia Tacuri Romero  
**SECRETARIA - TESORERA**

Algarrobillo



Firmado electrónicamente por:  
ALDENY MARGARITA  
PARDO ENRIQUEZ



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.